

Acta de la sesión ordinaria No. 011-2026

Acta de la sesión ordinaria número **011-2026** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6727, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas de la tarde con cinco minutos del día veintitrés de setiembre dos mil veinte y seis, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Yerlin Zúñiga Céspedes**, representante del Ministerio de Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Rebeca Esquivel López**, **Roger Gerardo Orozco Hernández** y **José Miguel Porras Montero** representantes del movimiento comunal; **Daniel Vargas Quirós**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica
Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario
Alexander Martínez, jefe de la Dirección Técnica Operativa

AGENDA

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 010-2026.
3. Discusión y aprobación de proyectos en negativo
4. Asesoría Jurídica
5. Oficio Dinadeco DTO-409-2026 y Oficio Dinadeco DTO-415-2026
6. Asuntos varios.

GB **Grettel Bonilla** 0:06
Ya podemos iniciar.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 0:09
Muy bien, muy buenas tardes a todas y a todos. Al ser las 16:00 con 5 minutos del 23/09/2026, damos inicio a la sesión ordinaria número 011-2026 en modalidad virtual. En este caso vamos a hacer la verificación del quórum. Como bien se refleja en este momento en pantalla, según el orden de esta sesión, para lo cual, durante esta sesión, respetuosamente le solicito mantener las cámaras encendidas y en este caso particular, doña Grettel Bonilla manifestó que en unos minutos se encenderá la cámara en virtud de que se encuentre en este momento trasladándose hacia un sitio para lograrse conectar con Internet estable. Así las cosas, voy a solicitar muy respetuosamente.

GB **Grettel Bonilla** 1:01
Yerlin, disculpe, es Rebeca la que se va a conectar.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:08
Sí, muchas gracias. Es que como vi la cámara apagada tuya, aquí me lo tomé de referencia, doña Rebeca Esquivel, que en este momento tiene la cámara encendida. Doña Rebeca, si gusta, iniciemos

con usted para que pueda ahora que está conectada, nombre completo, cédula, organización que representa.

RL REBECA ESQUIVEL LOPEZ 1:30

Bueno, buenas tardes, compañeros, Rebeca Esquivel López, pertenezco al movimiento comunal, Cédula 6407922.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:41

Muchas, muchas gracias, continuamos con don José Jiménez.

JJ José Jiménez 1:47

Gracias, saludos a todos. José Manuel Jiménez Gómez, cédula 106880182. Represento a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y estoy en San José.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 2:00

Gracias, viceministro Marlon.

MN Marlon Navarro 2:04

Muchas gracias, buenas tardes. Marlon Navarro Álvarez, cédula 30378624, represento al poder ejecutivo y me encuentro en las oficinas de Mideplan en San Pedro.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 2:14

Gracias, doña Kimberly.

KC Kimberly Castro 2:18

Muchas gracias, buenas tardes. Kimberly Castro Villalobos, cédula 603420461. Me encuentro en Puntarenas y represento a la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 2:30

Gracias Don Roger

R Roger Gerardo Orozco Hernández 2:32

Buenas tardes, señora presidenta, compañeros, mi nombre es Roger Orozco Hernández, cédula 203250546. Represento el movimiento comunal y estoy en la oficina de la Unión Cantonal, acá en Naranjo. Gracias.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 2:49

Gracias, director de Dinadeco.

DV Daniel Vargas 2:54

Muchas gracias y Gabriela

GB Grettel Bonilla 3:02

Disculpe, es que Gaby está conectada y Gaby tiene 2 computadoras y que están encendidas. Se ven

ambas para que, por favor, solo en una Gaby, porque está haciendo ahí interferencia.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 3:03
Es que ya me salí en la sesión para volver a empezar.

DV Daniel Vargas 3:18
Bueno, Daniel Vargas Quirós, 108920177 en las oficinas centrales de Dinadeco.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 3:33
Gracias, don Daniel, Cinthia.

CP Cynthia García Porras 3:39
Bueno, Cynthia García, jefatura de la unidad de asesoría jurídica de Dinadeco, estoy en oficinas centrales.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 3:47
Gracias, doña Gabriela.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 3:53
Buenas tardes, Gabriela Jiménez Alvarado, jefe del Departamento de Financiamiento Comunitario, me encuentro en Zapote.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 3:59
Gracias y don José Miguel.

JM José Miguel 4:04
Buenas tardes, un gusto saludarles. José Miguel Porras Montero, 3352849, soy representante en movimiento comunal y estoy en Abangares.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 4:13
Muchas gracias, doña Grettel, por favor.

GB Grettel Bonilla 4:17
Gracias, buenas tardes, Grettel Bonilla de la Secretaría del Consejo.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 4:22
Gracias. De mi parte, Yerlin Zúñiga Céspedes, cédula 4-0210-0480, representante del Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y me encuentro conectada en este momento desde el Ministerio, en Barrio Córdoba, teniendo quórum para esta sesión. Vuelvo a proyectar el orden del día.
Vemos por acá, ya hicimos la verificación del quórum; por lo tanto, vamos a someter para aprobación el orden del día que en este momento se proyecta en pantalla. Previo a solicitarles la aprobación, con respecto al número, al artículo cuatro de Asesoría Jurídica, me informa la secretaria de este Consejo, bueno, doña Gretel, que se requiere incluir un informe, el informe AJ- 238 de la Asesoría Jurídica,

para aprovechar esta sesión.

El documento no ha sido circulado, de acuerdo con lo que se había acordado en la sesión y en la primera sesión que tuvimos. Sin embargo, hagan la consulta. Si tienen algún inconveniente, por favor, levantar la mano si alguien tiene algún inconveniente en que se incluya este informe en este punto cuatro, Asesoría Jurídica. De ser así, por favor, levantar la mano si tiene alguna objeción.

Muy bien, al no haber objeciones, vamos a incorporar este informe en el artículo cuatro. Así las cosas, respetuosamente le solicito, con esta modificación, levantar la mano para aprobar la agenda del día de hoy. Además, su firmeza. Luego, levantar la mano, por favor, si son tan gentiles.

Gracias. Consta en pantalla la votación por parte de todos los miembros. Queda aprobado de manera unánime y queda en firme.

Continuamos con el artículo número 2, lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 10-2026.

Doña Grettel, consulto: ¿todas las personas participaron de esta sesión o alguna se tiene que abstener?

GB **Grettel Bonilla** 6:34
Si todos participaron.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 6:36
Muy bien.

GB **Grettel Bonilla** 6:37
Usted se retiró antes, pero puede aprobar si gusta.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 6:42
Muchas gracias, correcto. Así las cosas, ¿algún comentario u observación al acta? De lo contrario, la estaríamos aprobando.
Muy bien, por lo tanto, someto para aprobación el acta de la sesión ordinaria número 010-2026. Respetuosamente, les solicito levantar la mano para aprobar ese acuerdo y, además, su firmeza. Artículo número 3: Discusión y aprobación de proyectos en negativo, para lo cual cedo la palabra a don Daniel, por favor.

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 010-2026

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 010-2026 celebrada el 16 de setiembre del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y**

FIRME.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS NEGATIVO

Se registran **34** expedientes de proyectos en negativo, remitidos mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-498-2026**, de fecha y entregado el 17 de setiembre del presente año por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, para consideración del Consejo, correspondientes a las siguientes organizaciones.

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto solicitado	Monto recomendado	Dictamen	Decisión del Consejo sobre el dictamen	Observaciones / Notas
140	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CAMPO DE ORO Y CANDELARIA DE ABANGARES GUANACASTE	Gestionar proyectos ante DINADECO u otras instituciones para proyectos en la zona de la jurisdicción de la ADI. Para compra de mobiliario y equipo para mantenimiento de zonas verdes	₡ 30 000 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-166-2026	Aceptada	
141	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JUAN CHIQUITO DE ABANGARES GUANACASTE	Compra de mobiliario del salón y cocina	₡ 18 500 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-249-2026	Aceptada	
338	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUARARI DE SAN FRANCISCO DE HEREDIA	Construcción, Mantenimiento y Equipamiento-equipos de cocina, utensilios y mobiliario del Edificio de la ADI	₡ 9 950 280,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-098-2026	Aceptada	
268	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE POZO DE AGUA DE NICOYA GUANACASTE	Compra de mobiliario y de equipo para salones, compra de chapulín, limpieza zonas verdes	₡ 14 460 419,39	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-219-2026	Aceptada	
409	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ROSA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	Equipamiento de la cocina y compra de mobiliario y equipo de oficina para el salón comunal	₡ 9 824 300,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-114-2026	Aceptada	
427	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAMON DE LA VIRGEN DE SARAPIQUI	Compra de mobiliario y equipo en áreas de cocina, comedor, oficina, centro de reuniones, habitaciones, salón, redondel y áreas verdes	₡ 8 662 880,67	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-204-2026	Aceptada	
861	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GLORIA DE PURISCAL, SAN JOSE	Equipamiento de cocina del salón multiuso para apertura de panadería	₡ 6 987 850,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-110-2026	Aceptada	
1778	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE ISLA VENADO LEPANTO PUNTARENAS	Compra de camión para recolección de residuos sólidos en Isla Venado, Lepanto, Puntarenas	₡ 23 000 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-104-2026	Aceptada	
3901	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAMON Y PLAYITAS DE BAGACES, GUANACASTE	Dotar de mobiliario y equipo para el salón comunal, cocina y oficina para uso de actividades de la asociación y alquiler	₡ 10 000 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-202-2026	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto solicitado	Monto recomendado	Dictamen	Decisión del Consejo sobre el dictamen	Observaciones / Notas
4010	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL ARBOLITO, BAGACES, GUANACASTE	Compra de mobiliario y equipo para acondicionamiento del salón comunal, cocina y oficina de la ADI de El Arbolito	₡ 3 973 913,86	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-170-2026	Aceptada	
3918	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SOCORRO DE YOLILLAL DE UPALA, ALAJUELA	Compra de equipamientos en general (Equipos tecnológicos, Equipos oficina, Equipos cocina, Equipos mantenimiento de zonas verdes)	₡ 10 000 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-102-2026	Aceptada	
2668	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN LUIS DE DOS RIOS DE UPALA, ALAJUELA	Compra de mobiliario y equipo para tres apartamentos y amueblar cocina de salón comunal y su mantenimiento	₡ 10 000 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-144-2026	Aceptada	
442	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CABANGA DE GUATUSO ALAJUELA	Compra de herramientas o y activos	₡ 10 000 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-111-2026	Aceptada	
1699	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BRIBRI DE TALAMANCA LIMON	Compra de equipo y mobiliario para la asociación	₡ 10 791 613,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-147-2026	Aceptada	
139	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MANZANILLO DE TALAMANCA LIMON	Compra de mobiliario y equipo para la casa comunal	₡ 8 965 200,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-148-2026	Aceptada	
3670	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO DOS BOCAS DE NUEVO ARENAL DE TILARAN, GUANACASTE	Compra de equipo cocina y mobiliario	₡ 14 189 634,90	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-149-2026	Aceptada	
353	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE VARA BLANCA DE HEREDIA	Compra de menaje y equipo recreativo y seguridad y protección para salón comunal	₡ 9 434 380,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-112-2026	Aceptada	
1365	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TUIS DE TURRIALBA CARTAGO	Compra equipo y mobiliario P/laboratorio y fábrica de bioinsumos	₡ 31 261 957,76	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-123-2026	Aceptada	
29	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUACIMO DE LIMON	Compra y mantenimiento de equipo y mobiliario de oficina	₡ 10 000 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-157-2026	Aceptada	
2811	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE LOS ALMENDROS DE BATAAN, MATINA DE LIMON	Compra de equipo y mobiliario para el comunal (asociación)	₡ 10 768 787,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-171-2026	Aceptada	
954	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN FRANCISCO DE TURRUBARES SAN JOSE	Acondicionar de mobiliario apto para actividades realizadas en el Salón Comunal	₡ 9 087 880,61	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-135-2026	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto solicitado	Monto recomendado	Dictamen	Decisión del Consejo sobre el dictamen	Observaciones / Notas
470	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE VERACRUZ PITAL DE SAN CARLOS	Presentar proyecto ante Dinadeco por la solicitud de mobiliario para salón, cocina, oficina	₡ 9 973 302,91	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-151-2026	Aceptada	
1039	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA ALAJUELA	Compra de mobiliario y equipo para la Asociación de Desarrollo	₡ 5 718 115,50	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-107-2026	Aceptada	
1011	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL PASITO DE ALAJUELA	Compra escalera metálica, mobiliario, salón y cocina	₡ 9 996 849,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-117-2026	Aceptada	
1137	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CIRRI DE NARANJO DE ALAJUELA	Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal	₡ 10 000 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-113-2026	Aceptada	
1118	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JOSE DE NARANJO DE ALAJUELA	Compra de mobiliario y equipo para la oficina de la Asociación de Desarrollo y para el Salón de Eventos San Juanillo	₡ 9 991 655,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-105-2026	Aceptada	
3650	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA MARTA DE TARRAZU, SAN JOSE	Equipamiento para salón comunal, cocina y equipo audiovisual para brindar mejor servicio a la comunidad y lograr realizar actividades que generen recursos para proyectos comunales	₡ 5 876 890,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-155-2026	Aceptada	
3618	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA UNION DE CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS, ALAJUELA	Compra de contenedor de seguridad para uso de bodega de activos de la ADI. Compra de hidro lavadora a gasolina industrial para mantenimiento del parquecito y otras áreas. Adquisición de diez mesas y cien sillas para la realización de Asambleas de la común	₡ 4 673 190,71	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-227-2026	Aceptada	
1648	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE VILLALIGIA DE PEREZ ZELEDON	Compra de Mobiliario y Equipo	₡ 2 943 650,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-232-2026	Aceptada	
987	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE ALTO DEL MONTE DE ATENAS ALAJUELA	Proyecto para la compra de mobiliario y equipo para el salón Comunal de Alto del Monte	₡ 8 184 412,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-226-2026	Aceptada	
3748	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CULTURA DE ATENAS, ALAJUELA	Proyectos Socioproductivo o con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos para dar apoyo al proyecto socio cultural turístico ferroviario de Atenas	₡ 20 642 486,50	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-152-2026	Aceptada	
376	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE HEREDIA	Compra de una ambulancia para la Cruz Roja de San Isidro de Heredia	₡ 32 632 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-153-2026	Aceptada	
1300	UNION ZONAL DE ASOCIACIONES DE LA PARTE CENTRAL DE CARTAGO	Compra de casa comunal	₡ 150 000 000,00	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-120-2026	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto solicitado	Monto recomendado	Dictamen	Decisión del Consejo sobre el dictamen	Observaciones / Notas
684	CONFEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL, SAN JOSE	Proyecto IX Congreso Nacional de Asociaciones con un temario de cinco temas. 1. Renovación Organizativa y Gobernanza, 2. Transformación Digital y Comunicación, 3. Articulación Institucional y Territorial, 4. Sostenibilidad y Emprendimiento Comunitario, 5. Desarrollo de capacidades e inclusión	₡ 104 996 589,20	₡ -	DINADECO-FC-DICTAMEN-118-2026	Aceptada	

Las razones de incumplimiento para cada caso pueden ser consultadas en el dictamen

DV Daniel Vargas 7:26

Muchas gracias. Bueno, aquí hoy corresponde conocer los proyectos con dictamen negativo por parte del Departamento de Financiamiento Comunitario. Gaby, la escucho tosiendo mucho. Si usted quiere, se los leo yo, ¿o quiere leerlos? Bueno.

Lo leo, sí. Bueno, entonces me voy a permitir leerlos y doña Gabriela, entonces estará acá por si hay alguna duda al respecto.

Hoy vamos a conocer treinta y uno, treinta y uno, perdón, treinta y nueve dictámenes con recomendación negativa para someterlos a votación del Consejo.

Conocemos el primero, que es el código de registro 140, de la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Oro y Candelaria de Abangares.

El nombre del proyecto fue definido como: “Gestionar proyectos ante DINADECO u otras instituciones para proyectos en la zona de la jurisdicción de la ADI para compra de mobiliario o equipo para mantenimiento de zonas verdes”.

Cada uno de los dictámenes fue debidamente compartido y ya es de su conocimiento previo. Entonces, señora presidenta.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 8:46

Muchas gracias, don Daniel. La recomendación técnica en este caso sería, ¿aprobar o cuál sería la posición del acuerdo para someterlo a votación?

DV Daniel Vargas 9:01

Ok, lo que se estaría aprobando es el dictamen que presenta el Departamento de Financiamiento Comunitario. Entonces, al aprobar el dictamen, se aprueba la recomendación dada por el Departamento de Financiamiento Comunitario. Todos los dictámenes corresponden a recomendaciones en negativo de lo que hoy se va a conocer.

GB Grettel Bonilla 9:23

Don Daniel.

DV Daniel Vargas 9:27

Hola.

Grettel Bonilla 9:27

GB Don Daniel, ahí el acuerdo más o menos es se aprueba el dictamen y se rechaza el proyecto que presenta la organización.

DV **Daniel Vargas** 9:29

Sí, señora, correcto. Por eso hacía la aclaración de que los dictámenes vienen todos con recomendación negativa, o sea, no financiar el proyecto que se está conociendo. Por eso, al aprobar el dictamen se estaría aprobando la recomendación de no girar ningún fondo a la organización.

GB **Grettel Bonilla** 10:04

Gracias.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 10:08

Gracias. De acuerdo con lo indicado, entonces, en ese sentido, someto para aprobación el acuerdo de no aprobar el giro, en virtud del dictamen mencionado por don Daniel, y rechazar en este caso la propuesta de proyecto.

Así las cosas, luego levantar la mano, por favor, para aprobar ese acuerdo y darle firmeza.

Gracias, queda aprobado de manera unánime y en firme. Continuamos.

4.1 ADI Campo de Oro y Candelaria de Abangares Guanacaste-expediente N° 074-Car-MEMV-CP-24, código 140

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Oro y Candelaria de Abangares Guanacaste, código de registro N° 140, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 3

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°074-Car-MEMV-CP-24, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-166-2026**, de fecha el 04 de junio de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢30.000.000.00** para el proyecto denominado "**Gestionar proyectos ante Dinadeco y otras instituciones para proyectos en la zona de jurisdicción de la ADI**", presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Oro y Candelaria de Abangares Guanacaste, código de registro N° 140, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV **Daniel Vargas** 10:46

El segundo correspondería al código de registro 141 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Chiquito de Abangares, Guanacaste, corresponde a la compra de mobiliario y de salón y la

cocina por un monto de 18500000 colones, presentado bajo el dictamen número 249.



Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 11:07

Yo, como siempre, disculpas, pedir al viceministro que me ayude en este momento facilitar, es que me acaban de sumar una llamada el ministro y estoy prestando atención. No duro nada. Gracias.



Grettel Bonilla 11:26

Marlon, tenemos que aprobar este.



Marlon Navarro 11:28

Sí, entonces es someto a votación la no aprobación y rechazo del proyecto según la sesión presentada. Por favor, ¿levantamos su mano, que decimos Daniel, probado rechazado entonces? Rechazar.



Daniel Vargas 11:53

repito más bien lo que creo que corresponde es que se somete a votación la aprobación del dictamen como el dictamen viene negativo con recomendación negativa entonces al aprobar el dictamen automáticamente se está rechazando el proyecto.



Marlon Navarro 12:10

Ok, entonces sometemos la aprobación, la sometemos a votación a aprobación del dictamen presentado. Levantando la mano, Aprobado, fue unánime por todos los presentes. Adelante, don Daniel.

4.2 ADI de San Juan Chiquito de Abangares Guanacaste- expediente 083-Cho-MEMV-CP-24-código 141

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Chiquito de Abangares Guanacaste, código de registro N° 141, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 4

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **83-Cho-MEMV-CP-24**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-249-2026**, de fecha el 21 de marzo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢918.500.000.00** para el proyecto denominado " **Compra de mobiliario del salón y cocina**", presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Chiquito de Abangares Guanacaste, código de registro N° 141, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

DV Daniel Vargas 12:29

Gracias, la tercera línea corresponde el código de registro 338 de la Asociación de Desarrollo Integral de Guarí de San Francisco de Heredia, corresponde a la construcción, mantenimiento y equipamiento, equipo de cocina, utensilios y mobiliario del edificio de la ADI por un monto de 9950280 colones, el dictamen es el número cero 98.

MN Marlon Navarro 12:56

Gracias Daniel, someto a votación la aprobación del dictamen presentado levantando la mano,

4.3 ADI Guarari de San Francisco de Heredia - expediente N° 074-Car-MEMV-CP-24, código 338

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Guarari de San Francisco de Heredia, código de registro N° 338, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 5

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **074-Car-MEMV-CP-24**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-098-2026**, de fecha el 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢9.950.280.00** para el proyecto denominado " **Construcción, mantenimiento equipamiento de cocina, utensilios y mobiliario del edificio de la ADI** ", presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Guarari de San Francisco de Heredia, código de registro N° 338, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

REBECA ESQUIVEL LOPEZ 13:08

RL Perdón, quería hacer una aclaración. Ahí es que en la que se acaba de aprobar anteriormente, yo me desconecté del Internet, se me desconectó, se me salió de la reunión. Entonces no pude votar.

MN Marlon Navarro 13:24

Pero si estás de acuerdo con la aprobación del dictamen.

RL REBECA ESQUIVEL LOPEZ 13:28

¿Cuál era?

MN Marlon Navarro 13:28

Para que queden actas, la anterior, la de 18000500.

RL REBECA ESQUIVEL LOPEZ 13:33

Ok, sí, estoy de acuerdo, levanto la mano.



Marlon Navarro 13:36

Perfecto, Rebeca, para que quede en acta la aprobación de doña Rebeca. Adelante, Daniel.



Daniel Vargas 13:42

Gracias, la línea siguiente es la del código registro 268 de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozo de Agua de Nicoya Guanacaste, que corresponde a la compra de mobiliario y equipo para salones, compra de chapulín, limpieza de zonas verdes por un monto de 14460419.39 colones. presentado bajo el dictamen 219.



Marlon Navarro 14:09

Gracias Daniel, someto votación la aprobación del dictamen presentado levantando la mano. Aprobado de forma unánime por todos los presentes. Adelante, Daniel.

4.4 ADI de Pozo de Agua de Nicoya Guanacaste- expediente N° 074-Car-MEMV-CP-24, código 268

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Pozo de Agua de Nicoya Guanacaste, código de registro N° 268, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 6

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **44-Cho-MEMV-CP-24, y con** fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-219-2026**, de fecha el 21 de marzo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢14.460.419.39** para el proyecto denominado "**Compra de mobiliario y de equipo para salones, compra de chapulín, limpieza zonas verdes** ", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozo de Agua de Nicoya Guanacaste**, código de registro N° 268, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Daniel Vargas 14:20

Gracias, la línea siguiente es el código registro 409 de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Santo Domingo Heredia, corresponde a equipamiento de la cocina y compra de mobiliario y equipo de oficina para el salón comunal por un monto de 9824300 colones, presentado bajo el dictamen 114.



Marlon Navarro 14:42

Gracias Daniel someto a votación la aprobación del dictamen presentado, levantando la mano.



Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 14:49

muchas gracias, viceministro.

MN **Marlon Navarro** 14:49
Perfecto.

RL **REBECA ESQUIVEL LOPEZ** 14:52
Yo levante la mano también, compañero, es que la cámara no sé, no la pongo, pero no tira como en blanco. Entonces de verdad hoy estoy teniendo problemas.

MN **Marlon Navarro** 15:01
Tal vez Rebeca, puede ser que lo hagamos nada más de forma oral la aprobación, el tema de la cámara, pero no hay problema.

RL **REBECA ESQUIVEL LOPEZ** 15:10
Ok, este yo sí estoy de acuerdo.

MN **Marlon Navarro** 15:11
Perfecto aprobado unánime por los presentes. Continuamos

4.5 ADI de Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia - expediente N° 009-Her-MEMV-CP-24, código 409

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, código de registro N° 409, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 7

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **009-Her-MEMV-CP-24**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-114-2026**, de fecha el 28 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢9.824.300.00** para el proyecto denominado "**Equipamiento de la cocina y compra de mobiliario y equipo de oficina para el salón comunal**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia**, código de registro N° 409, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

DV **Daniel Vargas** 15:16
Código de registro 427 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón de la Virgen de Sarapiquí, corresponde a la compra de mobiliario de equipo en áreas de cocina, comedor, oficina, centro de reuniones, habitaciones, salón, redondel y áreas verdes por un monto de 8 millones 662 mil 880 colones con 67 céntimos, presentado bajo el dictamen número 204.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 15:45

En concordancia con la recomendación técnica, en este caso se estaría probando los términos del dictamen planteado y se estaría este rechazando el proyecto. Por favor, levantar la mano para probar este acuerdo y además su firmeza, Gracias, doña Rebeca, por favor.

RL REBECA ESQUIVEL LOPEZ 16:05

Yo estoy de acuerdo.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 16:08

Y Queda probado de manera unánime y queda en firme el acuerdo.

4.5 ADI de San Ramon de La Virgen de Sarapiquí, Heredia - expediente N° 015-Her-MEMV-CP-2, código 427

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramon de La Virgen de Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 427, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 8

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°015-Her-MEMV-CP-2**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-204-2026**, de fecha el 10 de julio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢8.662.880.67** para el proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo en áreas de cocina, comedor, oficina, centro de reuniones, habitaciones, salón, redondel y áreas verdes**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramon de La Virgen de Sarapiquí, Heredia**, código de registro N° 427, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV Daniel Vargas 16:13

El siguiente es el código de 861 que corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de la Gloria de Puriscal en San José, corresponde a equipamiento de cocina en salón multiuso para apertura de panadería por un monto de 6987850 colones, presentado bajo el dictamen 110.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 16:38

En virtud del dictamen mencionado, la propuesta de acuerdo sería entonces rechazar el proyecto presentado en apego al dictamen. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y además darle firmeza. Gracias, doña Rebeca, por favor, avivamos su votación.

RL REBECA ESQUIVEL LOPEZ 17:01

Yo estoy de acuerdo, igual ya pude habilitar la cámara.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 17:05

Muy amable, gracias. Queda aprobado, manera en unánime y en firme.

4.7 ADI de La Gloria de Puriscal - expediente N° 124-Met-MEMV-CP-24, código 861

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de La Gloria de Puriscal, San José, código de registro N° 861, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 9

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 124-Met-MEMV-CP-24**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-110-2026**, de fecha el 24 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢6.987.850.00** para el proyecto denominado "**Equipamiento de cocina del salón multiuso para apertura de panadería**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Gloria de Puriscal, San José**, código de registro N° 861, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV **Daniel Vargas** 17:10

código de registro 1778 que corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Isla Venado en Lepanto Puntarenas corresponde a la compra de camión para recolección de residuos sólidos en Isla Venado Lepanto Puntarenas por un monto de 23 millones de colones presentado bajo el dictamen número 104

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 17:31

Gracias de acuerdo a la recomendación técnica se debe rechazar el proyecto por lo tanto someto este para votación la siguiente propuesta se rechaza el proyecto en virtud del dictamen 104 por favor levantar la mano para aprobar este acuerdo y además darle firmeza, gracias, queda aprobado de manera unánime y en firme.

4.8 ADI de Isla Venado Lepanto Puntarenas- expediente N°039-Pce-MEMV-CP-24, código 1778

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Isla Venado Lepanto Puntarenas, código de registro N° 1778, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 10

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 039-Pce-MEMV-CP-24, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-104-2026**, de fecha el 22 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢23.000.000.00** para el proyecto denominado "**Compra de camión para recolección de residuos sólidos en Isla Venado, Lepanto, Puntarenas**", presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Isla Venado Lepanto Puntarenas, código de registro N° 1778, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 17:56

Código de registro 3901 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón y playitas de Bagaces Guanacaste para dotar de mobiliario y equipo para el salón comunal cocina y oficina para uso de actividades de la asociación y alquiler por un monto de 10000000 de colones presentado bajo el dictamen número 202

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 18:21

Gracias en esos términos, este consejo, la propuesta que se le somete sería rechazar el proyecto de acuerdo al dictamen 202. Así las cosas, solicito levantar la mano para probarlo y además darle firmeza a este acuerdo. Gracias que aprobado manera unánime y firme.

4.9 ADI de San Ramon y Playitas de Bagaces, Guanacaste- expediente N° 084-Cho-MEMV-CP-24, código 3901

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramon y Playitas de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 3901, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 11

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 084-Cho-MEMV-CP-24, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-202-2026**, de fecha el 03 de julio de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢10.000.000.00** para el proyecto denominado "**Dotar de mobiliario y equipo para el salón comunal, cocina y oficina para uso de actividades de la asociación y alquiler**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramon y Playitas de Bagaces, Guanacaste**, código de registro N° 3901, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 18:44

Código de registro 4010 de la Asociación De Desarrollo Integral de El Arbolito, Bagaces, Guanacaste, corresponde a la compra de mobiliario y equipo para acondicionamiento del salón comunal, cocina y oficina de la a di de el arbolito por un monto de 3973913 colones con 86 céntimos que corresponde al dictamen número 170.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 19:12

Gracias. De acuerdo a recomendación técnica, la propuesta de acuerdo es aprobar el dictamen 170 y se rechaza el proyecto. Por favor, levantar la mano para proveer ese acuerdo y darle firmeza. Gracias consta en pantalla, la votación unánime y queda en firme, continuamos.

4.10 ADI de El Arbolito, Bagaces, Guanacaste - expediente N° 86-Car-MEMV-CP-24, código 4010

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación De Desarrollo Integral de El Arbolito, Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 4010, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 12

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°86-Car-MEMV-CP-24, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-170-2026**, de fecha el 05 de junio de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢3.973.913.86** para el proyecto denominado " **Compra de mobiliario y equipo para el acondicionamiento del salón comunal, cocina y oficina de la ADI de EL Arbolito**", presentado por la **Asociación De Desarrollo Integral de El Arbolito, Bagaces, Guanacaste**, código de registro N° 4010, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 19:31

Código de registro 3918 de la Asociación de Desarrollo Integral del Socorro de Yolillal de Upala, Alajuela, corresponde a la compra de equipamientos en general, equipos tecnológicos, equipos de oficina, equipos de cocina, equipos de mantenimiento de zonas verdes por 10000000 de colones bajo el dictamen número 102.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 19:55

Gracias, la recomendación técnica es que rechazemos el proyecto, por lo tanto, la propuesta de acuerdo sería aprobar el dictamen 102 emitido por el departamento no de financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y además darle

firmeza. Gracias, queda aprobado de manera unánime y firme.

4.11 ADI de del Socorro de Yolillal de Upala, Alajuela - expediente N°023-Nor-MEMV-CP-25, código 3918

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación De Desarrollo Integral del Socorro de Yolillal de Upala, Alajuela**, código de registro N° 3918, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 13

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°023-Nor-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-102-2026**, de fecha el 22 de abril de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢10.000.000.00** para el proyecto denominado " **Compra de equipamientos en general (Equipos tecnológicos, Equipos oficina, Equipos cocina, Equipos mantenimiento de zonas verdes)** ", presentado por la **Asociación De Desarrollo Integral del Socorro de Yolillal de Upala, Alajuela**, código de registro N° 3918, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 20:22

código de registro 2668 de la Asociación De Desarrollo Integral de San Luis de Dos Ríos de Upala, Alajuela, corresponde a la compra de mobiliario y equipo para tres apartamentos y amueblar cocina de salón comunal y su mantenimiento por un monto de 10 millones de colenas presentado bajo el dictamen número 144

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 20:45

Gracias la recomendación técnica sería el siguiente acuerdo, aprobar el dictamen 144 emitido por financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto señalado. Por favor levantar la mano para aprobar este acuerdo y además darle firmeza. Gracias, queda aprobado el acuerdo, de manera unánime y en firme. Continuamos.

4.12 ADI de San Luis de Dos Ríos de Upala, Alajuela- expediente N°024-Nor-MEMV-CP-25, código 2668

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación De Desarrollo Integral de San Luis de Dos Ríos de Upala, Alajuela, código de registro N° 2668, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 024-Nor-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-144 -2026**, de fecha el 27 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢10.000.000.00** para el proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo para tres apartamentos y amueblar cocina de salón comunal y su mantenimiento**", presentado por la **Asociación de San Luis de Dos Ríos de Upala, Alajuela**, código de registro N° 2668, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 21:12

Código de Registro 442 de la Asociación de Desarrollo Integral de la Cabanga de Guatuso, Alajuela, corresponde a compra de herramientas o y activos, por un monto de 10 millones de colones, presentado bajo el dictamen número 111.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 21:33

La recomendación técnica es rechazar el proyecto por la propuesta de compra de herramientas y la anotación es aprobar el dictamen 111 emitido por financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto mencionado. Por favor levantar la mano para probar ese acuerdo y darle firmeza, gracias, queda aprobado de manera unánime y en firme, continuamos.

4.13 ADI de La Cabanga de Guatuso Alajuela - expediente N°026-Nor-MEMV-CP-25, código 442

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de La Cabanga de Guatuso Alajuela, código de registro N° 442, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 026-Nor-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-111 -2026**, de fecha el 24 de abril de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢10.000.000.00** para el proyecto denominado "**Compra de herramientas o y activos**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Cabanga de Guatuso Alajuela**, código de registro N° 442, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 21:56

Código de registro 1699 de la Asociación de Desarrollo Integral de Bribri de Talamanca, Limón, que corresponde a la compra de equipo inmobiliario para la asociación por un monto de 10791613 colones, presentado bajo el dictamen número 147.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 22:19

Gracias a la recomendación técnica. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen 147 emitido por financiamiento comunitario y rechazar el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y danos su firmeza. Gracias, queda probado de manera unánime y en firme.

4.13 ADI de Bribri de Talamanca Limón - expediente N° 029-Car-MEMV-CP-25, código 1699

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Bribri de Talamanca Limón, código de registro N° 1699, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 029-Car-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-147 -2026**, de fecha el 27 de mayo de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢10.791.613.00** para el proyecto denominado "**Compra de equipo y mobiliario para la asociación**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bribri de Talamanca Limón**, código de registro N° 1699, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 22:41

Código de registro 139 de la Asociación de Desarrollo Integral de Manzanillo de Talamanca, Limón, corresponde a la compra de mobiliario y equipo para la casa comunal por un monto de 8965200 colones, presentado bajo el dictamen número 148.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 23:01

Gracias a la recomendación técnica de rechazar ese proyecto. La propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen en 148 emitido por financiamiento comunitario y rechazar el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y su firmeza. Gracias, consta en pantalla la votación de manera unánime y queda en firme el acuerdo, continuamos.

4.14 ADI de Manzanillo de Talamanca Limón-expediente N° 30-Car-MEMV-CP-25, código 139

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Manzanillo de Talamanca Limón, código de registro N° 139, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **30-Car-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-148 -2026**, de fecha el 27 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **₡8.965.200.00** para el proyecto denominado " **Compra de mobiliario y equipo para la casa comunal** ", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Manzanillo de Talamanca Limón**, código de registro N° **139**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 23:25

código de registro 3670 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio Dos Bocas de Nuevo Arenal de Tilarán, Guanacaste corresponde a la compra de equipo cocina y mobiliario por un monto de 14189634 colones con 90 céntimos presentado bajo el dictamen número 149.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 23:49

La recomendación técnica es rechazar este proyecto. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen 149 emitido por financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y darle firmeza. Queda probado de manera unánime y queda en firme.

4.15 ADI San Antonio Dos Bocas de Nuevo Arenal de Tilarán -expediente N° 052-Cho-MEMV-CP-25, código 3670

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio Dos Bocas de Nuevo Arenal de Tilarán, Guanacaste, código de registro N° 3670, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 18

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **052-Cho-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-149 -2026**, de fecha el 28 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de

financiamiento por la suma de **¢14.189.634.90** para el proyecto denominado " **Compra de equipo cocina y mobiliario**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio Dos Bocas de Nuevo Arenal de Tilarán, Guanacaste**, código de registro N° **3670**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

Daniel Vargas 24:14

DV

Código de registro 353 de la Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca de Heredia, corresponde a la compra de menaje y equipo recreativo y seguridad y protección para salón comunal por un monto de 9434380 colones, presentado bajo el dictamen número 112.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 24:38

Y

La recomendación técnica es rechazar el proyecto, por lo tanto, la propuesta de lo que someto para votación es aprobar el dictamen 123, me corrijo, Daniel, sí, estoy correcto.

Daniel Vargas 24:54

DV

Es el 112.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 24:56

Y

Gracias 112 emitido por financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto mencionado por favor levantar la mano para aprobar este acuerdo y darme su firmeza, gracias, cada prueba manera unánime y queda en firme.

4.15 ADI Vara Blanca de Heredia -expediente N°059-Her-MEMV-CP-25, código 353

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca de Heredia, código de registro N° 353, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 19

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°059-Her-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-112 -2026**, de fecha el 27 de abril de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢9.434.380.74** para el proyecto denominado " **Compra de menaje y equipo recreativo y seguridad y protección para salón comunal**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca de Heredia**, código de registro N° **353**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

Daniel Vargas 25:15

DV

Código de registro 1365 de la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba, Cartago corresponde a compra de equipo y mobiliario para laboratorio y fábrica de bioinsumos por un monto de 31261957 colones con 76 céntimos, corresponde al dictamen número 123.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 25:41
Gracias. La recomendación técnica es rechazar el proyecto. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen 123 emitido por financiamiento comunitario y se rechace el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y además su firmeza. Gracias, queda probado de manera unánime y en firme.

4.16 ADI de Tuis de Turrialba, Cartago -expediente N° 067-Ori-MEMV-CP-25, código 1365

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba, Cartago, código de registro N° 1365, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **067-Ori-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-123-2026**, de fecha el 06 de mayo de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢31.261.957.76** para el proyecto denominado "**Compra equipo y mobiliario P/laboratorio y fábrica de bioinsumos**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba Cartago**, código de registro N° 1365, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV **Daniel Vargas** 26:05
código de registro 29 de la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo de Limón que corresponde a la compra y mantenimiento de equipo y mobiliario de oficina por un monto de 10000000 de colones y corresponde al dictamen número 157

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 26:22
Gracias. La recomendación técnica es rechazar el proyecto. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen 157 emitido por financiamiento comunitario y se rechace el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y además su firmeza. Gracias, consta la votación de manera unánime y queda en firme.

4.17 ADI de Guácimo de Limón -expediente N° 072-Car-MEMV-CP-2025, código 29

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo

Integral de Guácimo de Limón, código de registro N° 29, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **072-Car-MEMV-CP-2025**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-157-2026**, de fecha el 29 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢10.000.000.00** para el proyecto denominado " **Compra y mantenimiento de equipo y mobiliario de oficina** ", presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Guácimo de Limón, código de registro N° 29, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV Daniel Vargas 26:47

Código de registro 2811 de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Los Almendros de Batán, Matina de Limón, corresponde a la compra de equipo y mobiliario para el comunal, asociación por un monto de 10768787 colones. Presentado bajo el dictamen número 171.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 27:13

La recomendación técnica es rechazar el proyecto. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen 171. ¿Me perdí, ¿verdad? Sí, 171 emitido por financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y además su firmeza. Gracias, queda prueba de manera unánime y en firme.

4.18 ADE Pro Mejoras de Los Almendros de Batán, Matina de Limón -expediente N°077-Car-MEMV-CP-2025, código 2811

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Los Almendros de Batán, Matina de Limón, código de registro N° 2811, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 22

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **077-Car-MEMV-CP-2025**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-171 -2026**, de fecha el 05 de junio de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢10.768.787.00** para el proyecto denominado " **Compra de equipo y mobiliario para el comunal (asociación)**", presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica**

Pro Mejoras de Los Almendros de Batan, Matina de Limón, código de registro N° 2811, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

Daniel Vargas 27:39

DV

Código de registro 954 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Turrubares San José corresponde a condicionar de mobiliario apto para actividades realizadas en el salón comunal por un monto de 9087880 colones con 61 centavos, presentado bajo el dictamen número 135.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 28:05

Y

La recomendación técnica es rechazar el proyecto. La propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen 135 emitido por financiamiento comunitario y que se rechace el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar ese acuerdo y además su firmeza, gracias, consta la votación de manera unánime y en firme.

4.19 ADI de San Francisco de Turrubares-expediente N° 089-Met-MEMV-CP-25, código 954

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Turrubares San José, código de registro N° 954, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 089-Met-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-135 -2026**, de fecha el 19 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **₡9.087.880.61** para el proyecto denominado “**Acondicionar de mobiliario apto para actividades realizadas en el Salón Comunal**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Turrubares** , código de registro N° 954, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

Daniel Vargas 28:34

DV

código de registro 470 de la Asociación de Desarrollo Integral de Veracruz Pital de San Carlos corresponde a presentar proyecto ante Dinadeco para por la solicitud de mobiliario para salón cocina oficina por un monto de 9973302 colones con 91 céntimos presentado bajo el dictamen número 151.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 28:58

Y

La recomendación técnica es rechazar el proyecto. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo es aprobar el dictamen 151 emitido por financiamiento comunitario y se rechace el proyecto mencionado. Por

favor, levantar la mano para probar ese acuerdo y darle firmeza. Gracias, queda aprobado de manera unánime y en firme. Viceministro usted levanto la mano, no la logré. Sí, muy amable, gracias, continuamos.

4.20 ADI de Veracruz Pital de San Carlos -expediente N° 109-Nor-MEMV-CP-25, código 470

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Veracruz Pital de San Carlos, código de registro N° 470, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **109-Nor-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-151 -2026**, de fecha el 28 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢9.973.302.91** para el proyecto denominado “**Presentar proyecto ante Dinadeco por la solicitud de mobiliario para salón, cocina, oficina**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Veracruz Pital de San Carlos**, código de registro N° **470**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 29:27

Código de registro 1039 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela corresponde a la compra de mobiliario y equipo para la asociación de desarrollo por un monto de 5718115 colones con 50 céntimos presentado bajo el dictamen número 107.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 29:48

La recomendación técnica es rechazar el proyecto. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo será aprobar el dictamen 107 emitido por financiamiento comunitario y se rechace el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y además tuvo firmeza, gracias, consta en pantalla la votación de manera unánime y en firme.

4.21 ADI de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela -expediente N°144-Occ-MEMV-CP-25, código 1039

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, código de registro N° 1039, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°144-Occ-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-107 -2026**, de fecha el 23 de abril de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢9.973.302.91** para el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para la Asociación de Desarrollo**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela**, código de registro N° **1039**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 30:11

Código de registro 1011 de la Asociación de Desarrollo Integral de El Pasito de Alajuela, corresponde a la compra de escalera metálica, mobiliario, salón y cocina por un monto de 9996849 colones, presentado bajo el número de dictamen 117.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 30:31

La recomendación técnica es rechazar el proyecto. La propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen 117 emitido por financiamiento comunitario y que se rechace el proyecto mencionado. Por favor levantar la mano para aprobar este acuerdo y su firmeza. Consta en pantalla la votación unánime y en firme.

4.22 ADI de El Pasito de Alajuela -expediente N° 145-Occ-MEMV-CP-25, código 1011

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de El Pasito de Alajuela, código de registro N° 1011, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **145-Occ-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-117 -2026**, de fecha el 04 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢9.996.849.00** para el proyecto denominado “**Compra escalera metálica, mobiliario, salón y cocina**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de El Pasito de Alajuela**, código de registro N° **1011**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 30:54

código de registro 1137 de la Asociación de Desarrollo Integral de Cirri de Naranjo de Alajuela corresponde a la compra de mobiliario y equipo para el salón comunal por un monto de 10 millones

de colones presentado bajo el dictamen número 113

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 31:11

La recomendación técnica es rechazar el proyecto. La propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen 113 emitido por financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y su firmeza, Aprobado de manera unánime y en firme.

4.23 ADI de Cirri de Naranjo de Alajuela -expediente N°146-Occ-MEMV-CP-25, código 1137

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Cirri de Naranjo de Alajuela, código de registro N° 1137, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 27

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°146-Occ-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-113 -2026**, de fecha el 28 de abril de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢10.000.000.00** para el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Cirri de Naranjo de Alajuela**, código de registro N° 1137, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV Daniel Vargas 31:33

código de registro 1118 de la Asociación de Desarrollo Integral de San José de Naranjo de Alajuela corresponde a la compra de mobiliario y equipo para la oficina de la Asociación de Desarrollo y para el salón de eventos San Juanillo por un monto de 9991655 colones presentado bajo el dictamen número 105.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 31:56

La recomendación técnica es rechazar el proyecto. La propuesta de acuerdo que voy a someter para votación es aprobar el dictamen 105 emitido por Financiamiento Comunitario y que se rechace el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y darle firmeza. Gracias, aprobado de manera unanime y en firme.

4.24 ADI de San José de Naranjo de Alajuela -expediente N° 147-Occ-MEMV-CP-25, código 1118

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo

Integral de San José de Naranjo de Alajuela, código de registro N° 1118, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 28

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **147-Occ-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-105 -2026**, de fecha el 23 de abril de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢10.000.000.00** para el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para la oficina de la Asociación de Desarrollo y para el Salón de Eventos San Juanillo**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Naranjo de Alajuela**, código de registro N° **1118**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 32:19

Código de registro 3650 de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Marta de Tarrazu, San José corresponde el equipamiento para salón comunal cocina y equipo audiovisual para brindar mejor servicio a la comunidad y lograr realizar actividades que generen recursos para proyectos comunales por un monto de 5.876.890 colones presentado bajo el dictamen número 155.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 32:47

La recomendación técnica es rechazar un proyecto. La propuesta que voy a someter para aprobación es aprobar también 155 emitido de por Financiamiento Comunitario y se rechace el proyecto de mención. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y su firmeza, aprobado de manera unánime y en firme.

4.25 ADI de Santa Marta de Tarrazu -expediente N° 169-Met-MEMV-CP-25, código 3650

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Marta de Tarrazu, San José, código de registro N° 3650, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 29

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **169-Met-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-155 -2026**, de fecha el 29 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de

financiamiento por la suma de **¢5.876.890.00** para el proyecto denominado “**Equipamiento para salón comunal, cocina y equipo audiovisual para brindar mejor servicio a la comunidad y lograr realizar actividades que generen recursos para proyectos comunales**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Marta de Tarrazu, San José**, código de registro N° **3650**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV Daniel Vargas 33:11

Código de registro 3618 de la Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela corresponde a la compra de contenedor de seguridad para uso de bodega de activos del ADI compra de hidro lavadora a gasolina Industrial para mantenimiento del parquecito y otras áreas adquisición de 10 mesas y 100 sillas para la realización de asambleas de la de la común por un monto de 4673190 colones con 71 céntimos, presentado bajo el dictamen número 227.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 33:47

Su propuesta de acuerdo que estaría dando en estos términos sería aprobado el dictamen 227 emitido por financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para probar este acuerdo y su firmeza, aprobado manera unánime y en firme.

4.26 ADE de La Unión de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela-expediente N 083-Nor-MEMV-CP-25, código 3618

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, código de registro N° 3618, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 30

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **083-Nor-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-227 -2026**, de fecha el 10 de agosto de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢4.673.190.71** para el proyecto denominado “**Compra de contenedor de seguridad para uso de bodega de activos de la ADI. Compra de hidro lavadora a gasolina industrial para mantenimiento del parquecito y otras áreas. Adquisición de diez mesas y cien sillas para la realización de Asambleas de la común**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, código de registro N° **3618**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

Daniel Vargas 34:12

DV Código de registro 1648 de la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Ligia de Pérez Zeledón por

la compra de mobiliario y equipo por un monto de 294 3650 colones bajo el dictamen número 232

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 34:30

Y La recomendación técnica es rechazar el proyecto. La propuesta de acuerdo que someto para votación sería aprobar el dictamen 232 emitido por financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para probar este acuerdo y su firmeza, aprobado de manera unánime y en firme, continuamos.

4.27 ADE de Villa Ligia de Pérez Zeledón-expediente N° 207-Bru-MEMV-CP-25, código 1648

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Ligia de Pérez Zeledón, código de registro N°1648, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 31

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 207-Bru-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-232-2026**, de fecha el 13 de agosto de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢2.943.650.00** para el proyecto denominado “**Compra de Mobiliario y Equipo**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Villa Ligia de Pérez Zeledón**, código de registro N° **1648**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Daniel Vargas 34:53

DV Código de registro 987 de la Asociación de Desarrollo Integral de Alto del Monte de Atenas Alajuela corresponde al proyecto para la compra de mobiliario de equipo para el salón comunal de alto del monte por un monto de 8184412 colones presentado bajo el dictamen número 226

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 35:16

Y La recomendación técnica es rechazar este proyecto. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo que someto para votación es aprobar el dictamen 226 emitido por financiamiento comunitario y se rechace el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y darle firmeza. Aprobado de manera unánime y en firme.

4.28 ADI de Alto del Monte de Atenas Alajuela-expediente N° 217-Occ-MEMV-CP-25, código 987

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Alto del Monte de Atenas Alajuela, código de registro N°987, y considerando la

recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 32

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 217-Occ-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-226-2026**, de fecha el 07 de agosto de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢8.184.412.00** para el proyecto denominado “**Proyecto para la compra de mobiliario y equipo para el salón Comunal de Alto del Monte**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Alto del Monte de Atenas Alajuela**, código de registro N° **987**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 35:45

Código de registro 3748 de la asociación de desarrollo específica para la cultura de Atenas Alajuela corresponde a proyectos socio productivos o con componente productivo de mobiliario equipo maquinaria y vehículos para dar apoyo al proyecto sociocultural turístico ferroviario de Atenas por un monto de 20642486 colones con 50 céntimos presentado bajo el número de dictamen 150.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 36:17

La recomendación técnica es rechazar ese proyecto. La propuesta de acuerdo que voy a someter para votación es aprobar el dictamen 152 emitido por financiamiento comunitario y rechazar el proyecto mencionado. Por favor levantar la mano para aprobar el acuerdo y su firmeza aprobado de manera unánime y en firme.

4.29 ADE para La Cultura de Atenas, Alajuela -expediente N° 223-Occ-MEMV-CP-25, código 3748

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica para La Cultura de Atenas, Alajuela, código de registro N° 3748, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 33

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 223-Occ-MEMV-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-152 -2026**, de fecha el 29 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢20.642.486.50** para el proyecto denominado “**Proyectos Socio productivos o con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos para dar apoyo al proyecto socio cultural turístico ferroviario de Atenas**”, presentado por la

Asociación de Desarrollo Específica para La Cultura de Atenas, Alajuela, código de registro N° **3748**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV Daniel Vargas 36:40

Código de registro 376 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Heredia corresponde a la compra de una ambulancia para la Cruz Roja de San Isidro de Heredia por un monto de 32632,000 colones presentado bajo el número de dictamen 153.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 37:00

La recomendación técnica es rechazar el proyecto. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo es aprobar el dictamen 153 emitido por financiamiento comunitario y se rechace el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar ese acuerdo y darle firmeza, falta la votación de sí, muchas gracias de Kimberly. Aprobado de manera unánime y en firme. Continuamos.

4.30 ADI San Isidro de Heredia -expediente N° 226-Her-MEMV-CP-25, código 376

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Heredia, código de registro N° 376, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 34

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 226-Her-MEMV-CP-25**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-153 -2026**, de fecha el 29 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢32.632.000.00** para el proyecto denominado **“Compra de una ambulancia para la Cruz Roja de San Isidro de Heredia”**, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Heredia**, código de registro N° **376**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV Daniel Vargas 37:29

Código de registro 1300 de la Unión Zonal de Asociaciones de La Parte Central de Cartago, que corresponde a la compra de casa comunal por 150000000 de colonas, presentado bajo el dictamen número 120.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 37:45

La propuesta, la recomendación técnica es que rechazamos el proyecto, por lo tanto, la propuesta de acuerdo es aprobar el dictamen 120 emitido por financiamiento comunitario y se rechaza el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y darle también firmeza.

Gracias, queda todo de manera unánime y en firme.

4.31 Unión Zonal de Asociaciones de La Parte Central de Cartago-expediente N° 242-Ori-CT-CP-25, código 1300

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Unión Zonal de Asociaciones de La Parte Central de Cartago, código de registro N° 1300, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 35

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 242-Ori-CT-CP-25, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-120 -2026**, de fecha el 05 de mayo de 2026 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **¢150.000.000.00** para el proyecto denominado “**Compra de casa comunal**”, presentado por la **Unión Zonal de Asociaciones de La Parte Central de Cartago**, código de registro N° 1300, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

DV Daniel Vargas 38:10

Código de registro 684 de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal de San José, el corresponde al proyecto del noveno Congreso Nacional de Asociaciones con un temario de 5 temas: uno, renovación organizativa y gobernanza, 2, transformación digital y comunicación. tres articulación institucional y territorial cuatro sostenibilidad y emprendimiento comunitario cinco desarrollo de capacidades e inclusión por un monto de 104,996,589 colones con 20 céntimos presentado bajo el número de dictamen 118

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 38:52

La recomendación técnica es rechazar el proyecto. La propuesta de acuerdo que voy a someter para aprobación es aprobar el dictamen 118 emitido por financiamiento comunitario y rechazar el proyecto mencionado. Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y darle firmeza.

JM José Miguel 39:09
Compañeros.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 39:12
Señor.

JM José Miguel 39:13

Yo quiero abstenerme a votar en este dictamen, ya que creo que el tema del Congreso es importante, el tema de la planificación, la ruta del movimiento comunal. Pienso que es una herramienta importante, pero no puedo dejar de lado también el gran esfuerzo que hizo la Oficina de Legal y

también de Financiamiento Comunitario, con un informe que nos enviaron muy estructurado, muy detallado, ¿verdad?, que me hace entonces pensar un poco de cómo está titulado realmente esto, ¿verdad?

Y tal vez, si se pudiera, le pido a este Consejo, si se pudiera. No sé cómo se trabaja esto ya en este tema, porque son los primeros que vemos que son negativos. ¿Cómo se trabaja y se puede llamar a la Confederación? Yo soy parte de la Confederación, pero si se podría llamar a la Confederación, o tenemos una comisión que se encarga de esto, para decirles que se pueden subsanar algunos temas y volver a retomar.

Esa es mi opinión. Por eso es que me abstengo, me abstengo y también doy la posición de por qué me abstengo.

Sería, compañeros. Gracias.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 40:18

Gracias, don José, bueno, don Roger.

R Roger Gerardo Orozco Hernández 40:21

Señora presidenta.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 40:25

Don Roger, adelante.

R Roger Gerardo Orozco Hernández 40:28

Con todo respeto, señora presidenta, don Daniel y compañeros. Bueno, documentándome y leyendo, como siempre, la información que doña Grettel nos manda y, en este caso, muy a fondo, el proyecto esté en negativo, comparto realmente la recomendación que nos da tanto la parte jurídica como doña Gabriela.

En este sentido, sí considero y estoy de acuerdo que es un proyecto para beneficio del movimiento comunal, pero creo que el estudio en sí, la recomendación, está muy bien justificada.

No es un tema, como lo dice, de subsanes; es una cuestión prácticamente de, digamos, de deficiencias que sí, como dice el compañero José Miguel, en este caso CONADECO debería, tiene que modificar, corregir y volverlo a presentar.

Y, como todos sabemos, lógico, el Congreso es cada cuatro años. El reglamento lo dice muy bien en los artículos 75 hasta el 79. No es que queramos o no, sino ya bien establecido, pero también considero que hay que respetar el criterio y la recomendación que nos están dando.

Por ciertas cuestiones, yo, en lo personal, me llamó la atención algunos rubros, gastos que, bueno, yo sé que no es en el seno de este Consejo que podría preguntar; es en otro escenario, es fuera, digamos, de este momento, del Consejo donde me encuentro. Si no será en su momento, pero sí me sorprenden algunos gastos que considero muy elevados y cuestiones que siento que son como muy contradictorias, pero eso es muy personal.

Pero sí, estoy de acuerdo con esta recomendación y yo creo que, pues sí, que notificar a CONADECO para que puedan corregir esas deficiencias, porque, repito, como lo dice muy claro, no es un tema de subsanes. Muchas gracias.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 42:41

Gracias por el orden de la palabra, doña Rebeca.

RL REBECA ESQUIVEL LOPEZ 42:45

Bueno, muchas gracias, más bien.

Yo sí, igual que el compañero José Miguel, en mi caso votaría también en contra, porque sé que es parte de lo que se hace siempre del movimiento comunal. Siempre espero ese encuentro y entiendo, digamos, justifico de una vez, entendiendo, digamos, toda la justificación que se ha presentado, hasta por la parte legal y todo.

Sí, me hubiera gustado tal vez que se considerara un tema, no sé si sería de subsane o que, como dijo José Miguel. Yo todavía voy tomándole el hilo a ver cómo funciona esto, pero sí que se modificara como el tema de los montos, los gastos y todo eso, que se justificara más el proyecto y que no fueran costos tan elevados.

Pero igual, este, sí, de mi parte, yo sí votaría negativo, en contra, porque sí es algo que afecta al movimiento comunal, digamos.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 43:43

Muchas gracias. Para este efecto, bueno, tenemos dos abstenciones debidamente justificadas y, en función también de la consideración y apreciación que nos da don Roger Orozco sobre este proyecto, previo a continuar con la propuesta de acuerdo que se había sometido para aprobación, consulto a don Daniel si hay alguna apreciación con respecto a la eventual subsanación.

Bueno, en este caso, más bien, en las intervenciones realizadas. Veo que tiene la palabra don José Miguel. Don José Jiménez, ¿se refiere a don Daniel o prefiere, para aprovechar la intervención de don Daniel?

JJ José Jiménez 44:23

Daniel, don Daniel está bien, primero, gracias.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 44:24

Ok.

DV Daniel Vargas 44:27

Gracias. Yo creo que hoy debe haber una decisión del Consejo, pero consultando también con doña Gabriela, lo que dice es que cabría eventualmente un recurso de revocatoria a la decisión del Consejo, que podría presentar para una revisión posterior. Eso tendría que argumentar, me parece a mí, a través de ese recurso, todas las consideraciones de costo que pudiesen estar consideradas en la presentación del proyecto y para que el Consejo lo conozca nuevamente. Pero hoy sí media una definición o una votación del Consejo para que tenga una decisión sobre el dictamen.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 45:04

De acuerdo, gracias, don José Jiménez.

JJ José Jiménez 45:07

Presidenta, muchísimas gracias.

Para los que tenemos ya algunos días en este cuerpo colegiado, esta es la etapa final, ¿verdad?, de una solicitud, una presentación que el movimiento comunal hace por una, vamos a ver, por una determinación que la ley nos obliga, ¿verdad?, o la norma nos obliga a que cada cuatro años la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y la organización territorial comunal, dígame federaciones, uniones, etcétera, culminan con este evento, con este Congreso.

Los que tenemos unos días más, y ustedes que están un poco entrando a compartir estas tesis con nosotros, tenemos ya varias sesiones en donde este tema del famoso Congreso ha sido un tema de discusión, un tema de análisis, un tema de observación, un tema de situaciones complicadas por las cuales nuestros técnicos en la institución han tenido que elaborar, analizar, solicitar y discutir con nosotros los alcances de las investigaciones o los análisis que han tenido que estar haciendo tiempos atrás.

Digo, no es la primera vez que lo escuchamos los que ya estamos por acá, pero desde que empezamos a escuchar esto hemos venido teniendo la información que la parte técnica, que la parte legal, que la parte de auditoría de nuestra institución hacen con respecto al Congreso.

Mencionan anomalías, tal vez nuestra palabra “anomalías” no sea correcta. Mencionan situaciones que se han dado con anterioridad, señalan o nos indican que algunas veces concluir con un evento como este y como en ocasiones se ha tramitado o se ha presentado su aprobación en el monto han sido muy difícil, porque tenemos claro o tenemos entendido que, como han llegado hasta acá esta presentación cada cuatro años, en los últimos eventos ha sido lo mejor. Obviamente, hemos revisado temas de auditoría, temas de presentación, temas de presupuesto, temas de organización, temas de liquidación, si mal no recuerdo, y me corrigen mis compañeros técnicos que están ahí.

La auditoría intervino en algunos casos. O sea, el llegar a esta etapa no se ha llegado de la forma más clara y más fácil, digamos, o convincente para poderlo aprobar.

Yo entiendo la posición de mi tocayo José, la observación de don Roger y la posición de doña Rebeca. También ustedes están en el centro de la organización, ¿verdad? Ustedes son parte de la representación de la Confederación; sin embargo, yo quisiera comentarles que ha sido un tema muy complicado y que, para que nuestros técnicos recomienden el rechazo y aprobemos el rechazo de esa solicitud, me parece que hay suficiente argumentación que tenemos que tomar en cuenta para no poner, digamos, en riesgo cosas futuras.

Observaciones futuras que tienen que ver fundamentalmente con la administración de fondos públicos.

Yo no sé ese tiempo. Bueno, Daniel acaba de hacer una observación de cómo podríamos ganarle un poquito de tiempo a esto y volver a revisar, pero esto tiene su rato, ¿verdad? Y también los tiempos aquí se consumen, se nos acaban y tenemos que dar una respuesta a esto, o un sí o un no.

Pero también yo creo que el movimiento comunal, en razón de eventos como esos, es una llamada de atención, porque no ha sido, entendemos, no ha sido lo conveniente, lo correcto en los últimos meses o años para llegar hasta esto. Muchas gracias.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 49:13
Don Daniel.

DV **Daniel Vargas** 49:13
Si me lo permites, sí, gracias, también hay algunas apreciaciones adicionales que quiero hacer. Me parece que el acompañamiento que tiene que hacer, perdón, el Consejo y Dinadeco, en este caso,

con relación al Congreso que se propone, es un acompañamiento técnico. No existe ni en la ley ni en el reglamento una obligatoriedad del financiamiento del Congreso por esa es una apreciación que me parece relevante.

La segunda apreciación que quiero dejar plasmada aquí es que el Congreso está programado para hacerse en octubre. Por el monto del proyecto, esto tiene que ir a Contraloría General de la República, lo que hace presumir, con un altísimo nivel de certeza, que la respuesta vendría probablemente hasta noviembre.

Con lo cual, de aprobarse un proyecto de esta naturaleza, lo que se estaría haciendo es pagando deudas y no necesariamente un giro anticipado para cubrir gastos futuros, y con eso también hay que tener cuidado, por lo que dice la ley de que los fondos no pueden ser usados para pago de deudas, sino para financiar proyectos.

Lo otro es que, dentro de la normativa de financiamiento de proyectos, no existe un componente de financiamiento del Congreso per se. Lo que existe son financiamientos con una categorización que ya creo todos lo manejamos.

Entonces, son apreciaciones, finalmente.

Está cayendo el mundo de agua aquí. Si me escuchan con un escándalo. Finalmente, esta es una decisión del Consejo. No es lo que viene a presentar DINADECO hoy acá ante el Consejo; es una recomendación con un estudio técnico y jurídico. Sin embargo, la decisión es del Consejo y el Consejo es responsable de las decisiones que tome.

En ese sentido, quería también hacer esa aclaración, porque los votos que emitan son votos que deben estar también debidamente fundamentados por cualquier reclamo posterior, con el uso de fondos.

Son 104 millones de colones también. Aquí estamos hablando de una cantidad nada despreciable de recursos, que corresponde como a un dos y medio por ciento del monto total disponible, fondos que perfectamente podrían también aliviar situaciones particulares en las comunidades o financiar proyectos que les agreguen capacidad productiva a las organizaciones.

Entonces, esos elementos también los quiero dejar sobre la mesa para que ustedes tomen la mejor decisión.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 51:45

Sí, muchas gracias.

Ahora bien, en concordancia con los elementos expuestos en este espacio, voy a, y para que ustedes también lo tomen en consideración, volver a hacer la dinámica de la propuesta de acuerdo.

En efecto, este Consejo tiene ahorita un criterio, un dictamen, donde nos está solicitando que rechacemos el proyecto. Entonces, vamos a continuar con la votación en ese sentido, en el entendido, como lo plantea don Daniel Vargas, de que existe mecanismo legal, en este caso, recurso, para eventualmente que se someta nuevamente a análisis de las consideraciones que se conversaron.

Por lo tanto, vuelvo a someter la propuesta de acuerdo para votación, que en este caso es aprobar el dictamen emitido por Financiamiento Comunitario y rechazar el proyecto discutido.

Así las cosas, respetuosamente le ruego levantar la mano. Sé que tengo las dos objeciones de doña Rebeca y don José Miguel debidamente justificadas. El resto de los integrantes, por favor, levantar la mano si quieren aprobar este acuerdo.

Gracias. En este caso, tenemos cinco de siete, mayoría absoluta. ¿Podríamos darle firmeza, doña Grettel?

Grettel Bonilla 52:59

Perdón, Yerlin, perdón, es que Kimberly tiene la cámara apagada y yo no la vi levantar la mano.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 53:07
Sí, yo sí logro visualizar.

GB **Grettel Bonilla** 53:09
Ok, es que yo no la visualizo.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 53:10
Kimberly sí levantó la mano. Bueno, Gabriela Jiménez en este momento, bueno, ella no vota, no nos desintegran. Tenemos mayoría absoluta, entonces sí le podemos dar también firmeza al acuerdo en este momento.

GB **Grettel Bonilla** 53:15
No, ella no vota.

4.32 Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal -expediente N°169-Met-MEMV-CP-26, código 684

Conocido el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, San José, código de registro N° 684, y considerando la recomendación de rechazo emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 36

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°169-Met-MEMV-CP-26**, y con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-118 -2026**, de fecha el 30 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la solicitud de financiamiento por la suma de **€32.632.000.00** para el proyecto denominado “**IX Congreso Nacional de Asociaciones con un temario de cinco temas: 1. Renovación Organizativa y Gobernanza, 2. Transformación digital y comunicación, 3. Articulación Institucional y Territorial, 4, Sostenibilidad y emprendimiento Comunitario, 5. Desarrollo de capacidades e inclusión.**”, presentado por la **Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, San José**, código de registro **N° 684**, por cuanto no cumple con los requisitos administrativos y técnicos aplicables a proyectos. El señor José Miguel Porras **manifiesta su abstención**, señalando que, si bien reconoce la importancia del Congreso para el movimiento comunal y el interés que reviste su realización, considera necesario tomar en cuenta las observaciones y antecedentes señalados por las

áreas técnica, jurídica y de auditoría de DINADECO respecto de este tipo de solicitudes. Asimismo, indica que los aspectos relacionados con la administración de fondos públicos requieren especial consideración y que, a su criterio, existe suficiente argumentación técnica para valorar el rechazo de la solicitud. No obstante, plantea la posibilidad de que se revisen las observaciones formuladas y se valore la atención de las deficiencias señaladas, de manera que el proyecto pueda ser reconsiderado conforme a los mecanismos legalmente establecidos. La señora Rebeca Esquivel López **se abstiene de votar**, manifestando que reconoce la importancia del Congreso para el movimiento comunal y la relevancia que tiene para este; no obstante, considera necesario que se revisen y justifiquen con mayor detalle los montos y gastos contemplados en el proyecto, particularmente por tratarse de costos elevados. Asimismo, señala la posibilidad de que estos aspectos sean objeto de subsanación o modificación, a fin de que el proyecto pueda ser nuevamente valorado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME y FIRME.**

- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 53:24
Continuamos con el artículo cuatro, asesoría jurídica para lo cual tenemos para esta sesión cuatro informes. Don Daniel, por favor.
- DV** **Daniel Vargas** 53:37
Perdóneme, presidente, me repite, estaba aquí hay mucho ruido, no lo escuché bien.
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 53:43
No se preocupe, lo entiendo. Estamos en el artículo cuatro, asesoría jurídica. Tenemos cuatro informes. Le consulto si quiere hacer alguna intervención o cederle la palabra a alguno de sus equipos para la presentación.
- DV** **Daniel Vargas** 53:57
Muchas gracias, yo ahí como lo hemos hecho en cuestiones anteriores, le estaría cediendo la palabra a doña Cintia para que nos explique los casos y podamos tomar la decisión.
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 54:05
Gracias en virtud de que estamos ya en el artículo cuatro asesorías jurídicas le damos la las gracias a doña Gabriela Jiménez por habernos acompañado ya se retiró esta sesión por favor continuamos
- CP** **Cynthia García Porras** 54:19
Gracias y buenas tardes. Procedemos con el oficio AJ-221-2026. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho-San José.
Esta organización trae a ustedes la solicitud de autorización para trasladar y traspasar registralmente, y para que sea propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social, una clínica social o un inmueble para la construcción o desarrollo.
A esta organización de desarrollo comunal se le financiaron dos proyectos. Se tiene que ver con esta modalidad. Primeramente, en el año 2007 se le financiaron 40 millones de colones, aprobados en la sesión del 13 de diciembre del 2007, y luego se dio una asignación complementaria para la etapa de acabados por una suma de 47.339.189,2 colones, los cuales consolidan un total de 87.339.182 colones otorgados por este concepto.

En el caso específico, si bien utiliza fondos del Consejo para la compra del terreno y para la construcción de la infraestructura del salón comunal y, posteriormente, los acabados, de esto que el edificio quedó adscrito al régimen de fiscalización de los beneficios patrimoniales otorgados por el Estado, en razón de que se vuelven bienes indivisibles.

Consecuente con lo anterior, se le solicito a la Junta Directiva gestionar lo pertinente, que aportara prueba documental por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde se acreditara que efectivamente existía un compromiso técnico, operativo y presupuestario por parte de la Caja para poder implementar el EBAIS que se desea en la zona.

Se recibió oficio de fecha 10 de septiembre del 2026, escrito por el doctor Pedro González Morera, en donde básicamente dice que existe un compromiso institucional firme de recibir el inmueble en donación por la carga modal exclusiva, destinarlo al funcionamiento del EBAIS de la localidad y poder así cumplir con las demandas de la zona en lo que atención médica y especial se refiere.

En este sentido, partiendo de lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda a este Consejo Nacional, si no tiene impedimento, autorizar a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho-San José, código de registro 2690, trasladar en donación el inmueble inscrito bajo la finca real San José 49997-000, junto con la infraestructura construida, en favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Acuerdo que también está aprobado por la Asamblea General de Afiliados y, desde su financiamiento, se optó y/o se informó por parte de esta asociación la intención de donarlo a la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que, de esta manera, podría alcanzarse de mejor manera el fin público para el que fue otorgado.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 57:38
Muchas gracias.

GB **Grettel Bonilla** 57:53
Yerlin, disculpe, no se escucha.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 57:58
Les agradezco que me hayan avisado.

De acuerdo con lo expuesto por la licenciada García, lo que les quería consultar es si tienen alguna consulta u observación, dado que nos están elevando a este Consejo la eventual autorización para hacer, en este caso, la donación por el trámite de donación del inmueble.

Entonces, ¿alguna observación o comentario? De lo contrario, se sometería a votación este acuerdo. Bueno, no tengo... no. Ah, bueno, sí, son dudas. No, ah, bueno. Bueno, no va a haber ninguna consulta con respecto a este punto.

Se da por conocido el informe de DINADECO-AJ-OF-221-2026 y, en los términos expuestos, dada la recomendación técnica y legal, estaría sometiendo para aprobación la donación del inmueble mencionado a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho-San José.

Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y, además, su firmeza. Gracias, queda aprobado por unánime y queda en firme. Continuamos con el siguiente informe, licenciada.

4. ASESORÍA JURÍDICA

4.1 DINADECO-AJ-OF-221-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-221-2026** del 18 de setiembre de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite para su conocimiento y valoración la solicitud de autorización para la disposición de la infraestructura del bien inmueble propiedad de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho-San José, código de registro N° 2690, mediante la figura de donación en favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en los siguientes términos:

SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL Y ANTECEDENTES DEL CASO

Mediante documento suscrito por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho-San José, código de registro N° 2690, se elevó ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad la gestión aprobada por la asamblea general de la organización para trasladar a título gratuito el bien inmueble correspondiente a la finca inscrita en el Registro Nacional bajo el Folio Real N° SJ-499997-000, con plano catastrado N° SJ-0598744-1999, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior a efecto de que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad valore la viabilidad de otorgar la autorización que faculte a la entidad comunal para disponer de dicha infraestructura.

Según consta en las actuaciones y en el informe de consulta del Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional con fecha 28 de agosto de 2026, la finca número 499997-000 de la provincia de San José fue adquirida por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho-San José, código de registro N° 2690, el 15 de noviembre de 2005 mediante el título traslativo de donación privada. De esta forma, se constata que en la adquisición del terreno originario no mediaron erogaciones de fondos provenientes del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

No obstante, de conformidad con la información oficial remitida por la Sra. Gabriela Jiménez, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario de esta institución, sobre dicho terreno se erigió la infraestructura física del salón multiusos de la comunidad, la cual sí fue financiada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el otorgamiento de recursos del Fondo de Proyectos del 2% del Impuesto sobre la Renta, previsto en el artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859.

Específicamente, la edificación del salón multiusos fue financiada mediante dos desembolsos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, un giro inicial para la etapa de obra gris por un monto de **₡40.000.000,00 (cuarenta millones de colones exactos)** aprobado mediante el Acuerdo N° 48 de la Sesión N° 1256-07 celebrada el 13 de diciembre de 2007, y una asignación complementaria para la etapa de acabados por la suma de **₡47.339.182,00 (cuarenta y siete millones trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta y dos colones exactos)** aprobada

según Acuerdo N° 15 de la Sesión N° 1365-10 del 03 de mayo de 2010, los cuales consolidan un financiamiento público total de **₡87.339.182,00 (ochenta y siete millones trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta y dos colones exactos)** otorgado por el Consejo para la construcción del inmueble.

Dichos aportes se canalizaron bajo la figura de transferencias sujetas al Reglamento del Artículo 19 de la Ley N° 3859 y su Reglamento, decreto Ejecutivo N° 32595, e instrumentos de control de la Contraloría General de la República vigentes al momento del otorgamiento -*Circular N° 14298, Regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados; Circular N° 14299, Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados; y Circular N° 14300, Regulaciones aplicables a sujetos privados que reciben partidas específicas y transferencias del Presupuesto Nacional y transferencias por beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de entidades u órganos públicos-*constatándose en el expediente la rendición de cuentas e informes de liquidación de ambos financiamientos.

Aunado a lo anterior, se verifica en el expediente administrativo que la traslación de dominio del bien inmueble a título gratuito cuenta con la aprobación firme de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho-San José, código de registro N° 2690, decisión acordada en la sesión extraordinaria N° 34, celebrada el 22 de julio de 2026. En dicha asamblea, el máximo órgano de la entidad aprobó por unanimidad la donación de la finca folio real N° SJ-499997-000 e infraestructura a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo la condición de destinar el inmueble en forma exclusiva a la prestación de servicios de salud pública comunitaria.

Se verifica además que esta iniciativa no constituye un cambio intempestivo ni una alteración sobrevenida sobre el destino del bien, puesto que desde la formulación originaria del perfil del proyecto para la etapa de acabados del salón multiusos -*sometido ante esta Dirección para la asignación de recursos del Fondo de Proyectos del artículo 19 de la Ley N° 3859-*, la junta directiva postuló formalmente la adecuación de la planta física con el propósito expreso de albergar las instalaciones de los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS) de la localidad. Por ende, el acuerdo de la asamblea general viene a consolidar de manera legítima la voluntad inicial de la organización comunal de destinar el inmueble al bienestar y a la atención médica de los habitantes.

SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE

El régimen jurídico costarricense que regula la administración, custodia y disposición de los fondos públicos asignados al movimiento comunal establece que las obras y bienes generados con dicho financiamiento quedan adscritos tutelarmente al régimen de la Hacienda Pública, con las implicaciones y requisitos que de ello se derivan.

El artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, sienta las bases del financiamiento estatal al disponer un rubro equivalente al 2% de la estimación del Impuesto sobre la Renta para ser asignado exclusivamente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a

las organizaciones comunales inscritas. La canalización de estos recursos se operativiza por medio del Decreto Ejecutivo N° 32595 (Reglamento del Artículo 19 de la Ley N° 3859), cuyo ordinal 10 insta el Fondo de Proyectos.

Este precepto establece de manera expresa que los recursos asignados bajo dicha modalidad deben destinarse a la ejecución de proyectos de infraestructura, iniciativas socioproductivas, capacitación o adquisición de bienes, consagrando que cualquier cambio de destino o redistribución que se pretenda realizar requiere, como presupuesto de validez, la aprobación previa y formal del Consejo Nacional.

Complementariamente, para el control y seguimiento de las transferencias otorgadas al sujeto privado al momento de la aprobación del financiamiento, el marco de regulación técnica se encontraba integrado por las Circulares 14298, 14299 y 14300 emitidas por la Contraloría General de la República el 18 de diciembre de 2001. Dichas disposiciones *-aplicables al caso concreto por razón de la normativa imperante al momento en que se ejecutaron las asignaciones patrimoniales-* imponen a la Administración concedente y a las entidades beneficiarias reglas sobre control interno, manejo de fondos en cuentas bancarias exclusivas, presupuestación y rendición de cuentas mediante informes periódicos de liquidación del plan de trabajo, con el fin supremo de evitar que los beneficios públicos se desvíen hacia intereses privados o liberalidades no autorizadas.

Del análisis normativo de estas tres circulares no se deriva la existencia de norma o prohibición alguna que impida o vete la posterior donación o traslación de dominio de la infraestructura construida hacia otra institución del sector público; por el contrario, sus preceptos se enfocan en resguardar la sujeción del beneficio al fin público aprobado, supeditando el manejo de los fondos y activos resultantes a los controles institucionales de fiscalización y aprobación fijados ante el órgano concedente.

Asimismo, la aprobación de todo proyecto específico por parte del ente concedente debe ajustarse a las exigencias del ordinal 12 del Decreto Ejecutivo N° 32595 *-que demanda la evaluación de la viabilidad y factibilidad socioeconómica del plan de inversión-*, en concordancia con los incisos d), f) y h) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 26935-G (Reglamento a la Ley N° 3859). Dichas disposiciones asignan como facultad exclusiva e indelegable de la asamblea general de afiliados autorizar los planes de trabajo, el presupuesto anual y los actos de disposición o contratación que superen los umbrales reglamentarios.

Aunque el artículo 14 de la Ley N.º 3859 y el numeral 11 del Decreto Ejecutivo N.º 26935-G consagran que las asociaciones de desarrollo son entidades privadas de interés público, su autonomía de gestión se encuentra legalmente atenuada cuando administran recursos otorgados por el Estado. En esta inteligencia, el ordinal 32 de la Ley N.º 3859 obliga a las organizaciones a someter sus programas anuales de actividades a la fiscalización de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), potestad de tutela ratificada en los numerales 25 y 35 del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N.º 3859 y el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N.º 26935-G disponen que, siempre que en los presupuestos de las asociaciones figuren fondos de origen público, la Contraloría General de la República ejercerá las facultades de fiscalización y control superior que le confiere la ley.

En cuanto a la naturaleza jurídica de estos activos, la Procuraduría General de la República, en el Dictamen vinculante C-204-2008 del 13 de junio de 2008, delimitó el alcance del régimen patrimonial aplicable a los fondos transferidos por el Estado:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

A partir de esta adscripción a la Hacienda Pública, la fiscalización de los beneficios patrimoniales otorgados se rige por la Resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República (Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados), en concordancia con el apartado 4.5.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (Resolución R-CO-64-2009). El incumplimiento o la desviación del destino asignado faculta la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428. Este esquema tutelar se fundamenta en el principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, y en el canon de interpretación teleológica del ordinal 10 de la misma norma, el cual exige que las actuaciones de los órganos públicos se orienten a la consecución del fin público perseguido por el ordenamiento.

Tratándose de los actos de traslación, modificación de uso o disposición de bienes adquiridos o contruidos con financiamiento estatal, la Contraloría General de la República, en el Oficio DFOE-SO-225 del 6 de agosto de 2003, precisó el requisito habilitante:

"Así las cosas y en atención a su consulta, no es jurídicamente procedente que una organización comunal disponga libremente de los bienes que ha adquirido con fondos públicos, por cuanto, aunque los inmuebles le pertenezcan, lo cierto es que deberá destinarlos al logro de los fines públicos para los cuales se le transfirió el dinero, o se le donó directamente el terreno. (...) no es posible que una organización que tiene una propiedad adquirida con recursos de origen público la traspase por cualquier tipo de negociación jurídica, salvo que una ley expresamente la autorice para variar el destino de la partida específica que hizo posible que se contara con el inmueble, o bien, en los casos de simples transferencias o donaciones, que la propia Administración que le concedió el beneficio, la autorice expresamente, y ello será posible solamente si con ese negocio se alcanza de mejor

manera el fin público que se pretendió al conceder el beneficio patrimonial a la organización".

La doctrina fijada por el Ente Contralor en el oficio de cita delimita dos vías para la traslación de bienes de origen público: la aprobación por ley formal cuando se requiera variar el destino de una partida específica impuesta por el legislador, o bien, la autorización previa y expresa de la Administración concedente en los supuestos de transferencias o donaciones ordinarias. Tratándose de obras financiadas con recursos del Fondo de Proyectos, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad se constituye en la autoridad administrativa competente para emitir la autorización requerida. Para el ejercicio de esta competencia, corresponde al órgano colegiado verificar que el traspaso no solo respete el procedimiento de aprobación de la Asamblea General de afiliados, sino que la nueva destinación atienda, maximice y satisfaga de forma superior el interés público comunal que justificó el otorgamiento de los fondos públicos originarios.

EXAMEN DEL CASO Y VÍA DE AUTORIZACIÓN

Sometidas las actuaciones a la valoración de esta Asesoría Jurídica, se verifica que la propiedad finca folio real N° SJ-499997-000 fue adquirida por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho-San José, código de registro N° 2690, sin la utilización de fondos de la Hacienda Pública. No obstante, al haberse construido la infraestructura del Salón Multiusos con el aporte de recursos provenientes del Fondo de Proyectos administrado por este Consejo Nacional, el edificio quedó adscrito al régimen de fiscalización de los beneficios patrimoniales otorgados por el Estado, dado que el mismo se vuelve un bien indivisible. De manera que, al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el órgano concedente de los recursos, es a este cuerpo colegiado a quien le corresponde otorgar la autorización formal para disponer de la edificación e infraestructura.

Adicionalmente, es menester resaltar que la solicitud cuenta con el respaldo soberano de la asamblea general de afiliados de la asociación y que el traspaso a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social no distorsiona el propósito comunal originalmente concebido, sino que permite optimizar la prestación del servicio de atención primaria en salud mediante los EBAIS en beneficio directo de los habitantes de la zona.

Asimismo, para garantizar el resguardo tutelar del patrimonio estatal adscrito a la Hacienda Pública y dotar al órgano colegiado de sustento probatorio idóneo, esta Unidad de Asesoría Jurídica emitió el oficio DINADECO-AJ-OF-223-2026 del 03 de septiembre de 2026. Con fundamento en los numerales 25 y 35 de la Ley N.º 3859, y los artículos 11 y 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, se previno a la Junta Directiva gestora presentar la documentación formal expedida por la Caja Costarricense de Seguro Social que acreditara su compromiso técnico, operativo y presupuestario para la puesta en marcha del EBAIS proyectado.

En atención a la prevención formulada, la Dirección de la Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Sur de la CCSS remitió el oficio **DRIPSCS-DM-ADM-0237-2026 del 10 de septiembre de 2026**, suscrito por su director a.i., Dr. Pedro González Morera. Mediante este pronunciamiento, la institución donataria formalizó los siguientes extremos:

“a) El compromiso institucional firme de recibir el inmueble en donación con la carga modal exclusiva de destinarlo al funcionamiento de los EBAIS de la localidad, conforme a las demandas de la población adscrita; b) la certificación de que cuenta con la estructura organizacional y técnica requerida para la atención primaria de salud, asumiendo la obligación de trasladar el personal médico, técnico y administrativo necesario para la operación del centro asistencial una vez recibida la infraestructura; c) la garantía de incorporar dentro de sus procesos ordinarios de planificación, programación presupuestaria e inversión, los fondos requeridos para la adecuación, el equipamiento médico-asistencial, el mantenimiento preventivo y correctivo, y la operación continua de las instalaciones”.

Con la incorporación de estas certificaciones institucionales, el expediente administrativo cuenta con los elementos probatorios suficientes para tener por acreditado el compromiso formal de la Caja Costarricense de Seguro Social de cumplir con el fin público de salud al que se destinará el bien inmueble. Dicha acreditación garantiza que la infraestructura erigida mediante beneficios patrimoniales del Estado se mantendrá afecta a la atención médica primaria de la localidad de Paso Ancho, resguardando la viabilidad operativa y la eficiencia del servicio público proyectado.

SOBRE LA CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Partiendo de lo expuesto, y salvo mejor criterio del estimable Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda autorizar a favor de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho-San José, código de registro N° 2690, la traslación en donación del bien inmueble finca folio real N.° SJ-499997-000 e infraestructura construida a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, amparado en que la donación cuenta con el acuerdo conforme de su Asamblea General de Afiliados, y se cumple el fin público de salud previsto desde la concesión de los recursos para el Salón Multiusos, todo de conformidad con la doctrina fijada por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SO-225 y en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N.° 32595 Reglamento del Artículo 19 de la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”.

Se procede a elevar la presente recomendación y el expediente respectivo al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su valoración, resolución y continuidad en el trámite correspondiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 37

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-221-2026** y, en consecuencia, **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Jardines de Cascajal de Paso Ancho**, la traslación, en calidad de donación, del bien inmueble inscrito en el Registro Nacional bajo la finca folio real N° SJ-499997-000, así como de la infraestructura construida en este, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Lo anterior, en virtud de que la donación cuenta con el acuerdo favorable de la Asamblea General de Afiliados de la organización comunal y mantiene el cumplimiento del fin público en materia de salud que motivó, en su oportunidad, la asignación de los recursos destinados a la construcción del Salón Multiusos, de conformidad con la doctrina establecida por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SO-225 y con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N.º 32595, Reglamento del artículo 19 de la Ley N.º 3859, “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME Y FIRME.**

CP Cynthia García Porras 59:18

Continuamos con el AJ-238-2026. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas de Tucurrique de Jiménez, Cartago.

Se somete a su consideración prueba documental respecto a un comprobante y las liquidaciones, o la liquidación correspondiente a los períodos 2020 y 2024, a nombre de la ADI Las Vueltas de Tucurrique de Jiménez, Cartago, código de registro 1328.

De la documentación incorporada al expediente se desprende factura electrónica número 2, que corresponde a una única operación por un monto de ₡1.016.426,84.

Asimismo, se encuentra claramente individualizado que la organización no incorporó el monto total de dicha factura en cada liquidación, sino que lo distribuyó en dos montos: ₡714.886,79 con cargo a la liquidación del período 2020 y ₡301.540,05 con cargo a la liquidación del 2024.

No obstante, la suma de ambos montos equivale exactamente al valor en el comprobante. De la documentación remitida no se desprende, para efectos del presente análisis, que se haya pretendido reconocer dos veces la totalidad de la factura, sino que la suma imputada a ambas liquidaciones no excede el gasto documentado.

Además, la factura electrónica incorporada al expediente identifica al emisor, a la asociación como receptora del servicio, el concepto facturado y el monto total de la operación. En consecuencia, existe un único documento que permite satisfacer y establecer el límite máximo del monto otorgado a la organización.

Aquí el tema es que la organización presentó una única liquidación, respaldando 22 giros distintos. El [2020] y el 2024 es de presentar las liquidaciones separadas con una única factura.

En razón de esto, la organización le solicita autorización para que le sean recibidas las liquidaciones por un monto de ₡1.016.426,84, correspondientes del impuesto al cemento para los períodos 2020 y 2024, a nombre de la ADI Las Vueltas de Tucurrique de Jiménez, Cartago, código de registro 1328, constatándose que ₡714.886,79 corresponden a la liquidación del 2020 y ₡301.540,05 a la liquidación del año 2024.

Que se tenga por establecida la presentación de la liquidación, por reconocida la factura electrónica número 2, aportada por la organización de desarrollo comunal.

Y disponer que la presente autorización responde exclusivamente a las circunstancias particulares acreditadas en este expediente. No constituye autorización general para formar liquidando recursos de esta manera.

Una vez aplicadas las verificaciones indicadas y de cumplirse con los demás requisitos ordinarios aplicables, se procederá con la revisión de las liquidaciones, aspecto que va con la Dirección Regional.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:02:23

Ok, entonces, licenciada, la recomendación que usted sugiera este consejo es que aprobemos la liquidación en los términos expuestos con respaldo al criterio jurídico expuesto mencionado.

Cynthia García Porras 1:02:39

CP

Señora, exactamente nosotros una recomendación, digamos que está robusta en la propuesta de acuerdo que se genera en el mismo oficio. Ahí se abarcan diferentes aspectos, pero básicamente es permitirle a la organización tenerle por recibida esa única factura, sabiendo que corresponde a 2 fondos del impuesto al cemento por separado, pero que fue empleado de manera correcta. No hubo desviación de recursos y corresponden al plan de trabajo aprobado por la organización.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:03:06

Muchas gracias, estimable Consejo. Entonces, bajo los términos expuestos, someto para aprobación la aprobación, someto para aprobación el acuerdo de que aprobemos esta liquidación con en apego al criterio jurídico, expuesto, así las cosas, luego levantar la mano para probar ese acuerdo y además su firmeza. Gracias, aprobado de manera unánime y en firme. Continuamos con el siguiente informe, licenciado.

4.2 DINADECO-AJ-OF-238-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-238-2026** del 21 de setiembre de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde por medio del oficio DINADECO-DRCOC-OF-312-2026, de fecha 28 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Regional Central Oriental, se trasladó a esta Unidad de Asesoría Jurídica, para consideración del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la situación presentada con las liquidaciones del Impuesto al Cemento correspondientes a los períodos 2020 y 2024 de la Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas de Tucurrique de Jiménez, Cartago, código de registro N°1328, específicamente respecto de la utilización parcial de una misma factura electrónica en ambas liquidaciones, con el fin de determinar si procede su aceptación. Al respecto, se rinde el presente informe en los siguientes términos:

SOBRE LA SOLICITUD Y ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Según consta en el oficio DINADECO-DRCOC-OF-312-2026, en fecha 26 de junio de 2025 el Banco Central de Costa Rica procedió a depositar a las asociaciones de desarrollo de la provincia de Cartago montos no depositados oportunamente durante los años 2020 y 2021, por concepto de la Ley N°9829, “Ley de Impuesto del Cinco por Ciento (5%) sobre la Venta y el Autoconsumo de Cemento, Producido en el Territorio Nacional o Importado para el Consumo Nacional”. La Dirección Regional indicó que las organizaciones debían ejecutar esos recursos según el plan de trabajo correspondiente y presentar la liquidación dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del depósito, en forma separada para cada período.

De la revisión efectuada por la Dirección Regional a las liquidaciones del Impuesto al Cemento correspondientes a los períodos 2020 y 2024 de la Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas de Tucurrique de Jiménez, Cartago, código de registro N°1328, se determinó que la factura electrónica N°2, emitida por Gellyn Gabriela Fernández Brenes, por concepto de obras en el salón comunal de Las Vueltas y por un monto total de **₡1.016.426,84 (un millón dieciséis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos)**, fue utilizada parcialmente en

ambas liquidaciones.

Concretamente, la organización imputó **₡714.886,79 (setecientos catorce mil ochocientos ochenta y seis colones con setenta y nueve céntimos)**, de dicha factura a la liquidación correspondiente al período 2020 y **₡301.540,05 ₡301.540,05 (trescientos un mil quinientos cuarenta colones con cinco céntimos)** a la liquidación correspondiente al período 2024. La sumatoria de ambos montos corresponde exactamente al valor total de la factura, sea **₡1.016.426,84 (un millón dieciséis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos)**.

Mediante oficio DINADECO-DRCOC-OF-298-2026, el Promotor Regional informó que la utilización fraccionada del comprobante no se ajustaba a la instrucción comunicada a las organizaciones de presentar facturas separadas según el período. Por tal motivo se solicitó una nota aclaratoria firmada y sellada, a efectos de remitir el caso al Consejo Nacional para su valoración.

La representación de la Asociación manifestó que la factura se presentó de esa manera debido a que el proveedor no podía separar el cobro en dos comprobantes. Asimismo, en el expediente consta la factura electrónica por el monto total de **₡1.016.426,84 ₡1.016.426,84 (un millón dieciséis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos)**, correspondiente a servicios de obras en el salón comunal de Las Vueltas.

SOBRE EL MARCO JURÍDICO APLICABLE

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N°3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen; no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N°6849 “impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste” en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento, mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador, pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente:

“(…) Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José

y Guanacaste, respecto de cualquier otros producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para a aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...).” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N°9829 Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N°6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3 los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N°9829 “Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó lo siguiente:

“(...) si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado, así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado, así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe

del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...)”.

Sobre la distribución del ingreso obtenido por el impuesto en cuestión, la ley define la misma por provincia; entonces, de acuerdo con el caso que nos ocupa, se debe aplicar lo indicado en el artículo N°10 de la Ley N°9829 “Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, que cita:

“(...) ARTICULO 10.- Distribución de los ingresos producidos en el resto del territorio Nacional.

Lo que se recaude por producción, en cualquiera de las otras provincias no consideradas en los artículos anteriores, se destinará en un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se dé la producción; un diez por ciento (10%) en partes iguales a las Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de la provincia respectiva y el restante cuarenta por ciento (40%) en partes iguales a las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva. Esta regla se aplica a la producción en cualquier otro cantón de la provincia de San José, que no sea el cantón de Desamparados.

Los recursos recaudados tendrán como destino la inversión en infraestructura, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole (...)”.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Al analizar la situación particular de la Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas de Tucurrique de Jiménez, Cartago, código de registro N°1328, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera necesario distinguir entre la utilización de un mismo comprobante documental en dos liquidaciones y la existencia de una eventual duplicidad material de un mismo gasto.

De la documentación incorporada al expediente se desprende que la factura electrónica N°2

corresponde a una única operación por un monto total de **₡1.016.426,84 (un millón dieciséis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos)**. Asimismo, se encuentra claramente individualizado que la organización no incorporó el monto total de dicha factura en cada liquidación, sino que distribuyó su valor de la siguiente manera: **₡714.886,79 (setecientos catorce mil ochocientos ochenta y seis colones con setenta y nueve céntimos)** con cargo a la liquidación del período 2020 y **₡301.540,05 (trescientos un mil quinientos cuarenta colones con cinco céntimos)** con cargo a la liquidación del período 2024.

La suma de ambos montos equivale exactamente al valor total consignado en el comprobante. Por consiguiente, de la documentación remitida no se desprende, para efectos del presente análisis, que se haya pretendido reconocer dos veces la totalidad de la factura ni que la suma imputada a ambas liquidaciones exceda el gasto documentado.

Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, pues permite diferenciar una deficiencia formal en la manera de presentar el comprobante de una duplicidad económica del gasto. Esta última se configuraría si la misma erogación fuese reconocida íntegramente en ambas liquidaciones o si la suma de los montos imputados superara el valor real del comprobante, situación que no se evidencia en el expediente remitido.

Además, la factura electrónica incorporada al expediente permite identificar al emisor, a la Asociación como receptora del servicio, el concepto facturado y el monto total de la operación. En consecuencia, existe un documento que permite establecer el límite máximo susceptible de reconocimiento y confrontarlo con los montos parciales incluidos en cada liquidación.

Bajo esas circunstancias, la finalidad sustancial del control sobre los recursos públicos puede preservarse siempre que se mantenga una identificación expresa de la porción del comprobante reconocida en cada período y quede constancia de que la factura N°2, por un monto de **₡1.016.426,84 (un millón dieciséis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos)**, únicamente podrá ser reconocida hasta por su valor total, sin posibilidad de ser utilizada nuevamente para justificar otros recursos.

Por lo anterior, esta Unidad considera que la sola circunstancia de haberse utilizado parcialmente un mismo comprobante en dos liquidaciones no impide, por sí misma y para este caso concreto, valorar favorablemente su reconocimiento, cuando el expediente permite individualizar los montos aplicados, la suma de estos no excede el valor total de la factura y puede mantenerse la trazabilidad necesaria para evitar un doble reconocimiento.

En consecuencia, siempre que la Dirección Regional Central Oriental verifique que el servicio fue efectivamente recibido por la organización, que corresponde a actividades susceptibles de ser financiadas con los recursos objeto de cada liquidación y que los montos de **₡714.886,79 (setecientos catorce mil ochocientos ochenta y seis colones con setenta y nueve céntimos)** y **₡301.540,05 (trescientos un mil quinientos cuarenta colones con cinco céntimos)**, no han sido reconocidos con cargo a otros recursos públicos, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable recomendar, de manera excepcional y para el caso concreto, la aceptación de las liquidaciones

sometidas a conocimiento del Consejo en cuanto a esta situación particular.

Lo anterior responde exclusivamente a las circunstancias acreditadas en el presente expediente y no constituye una autorización general para que las organizaciones comunales utilicen un mismo comprobante en liquidaciones correspondientes a períodos diferentes. En futuras liquidaciones deberán observarse las disposiciones técnicas y de control aplicables y presentarse la documentación de manera que permita identificar separadamente los gastos correspondientes a cada período.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente: **PRIMERO:** autorizar, de manera excepcional y para el caso concreto, el reconocimiento de la factura electrónica N°2, emitida por Gellyn Gabriela Fernández Brenes, por un monto total de **₡1.016.426,84 (un millón dieciséis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos)**, dentro de las liquidaciones del Impuesto al Cemento correspondientes a los períodos 2020 y 2024 de la Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas de Tucurrique de Jiménez, Cartago, código de registro N°1328, distribuyéndose **₡714.886,79 (setecientos catorce mil ochocientos ochenta y seis colones con setenta y nueve céntimos)** en la liquidación correspondiente al período 2020 y **₡301.540,05 (trescientos un mil quinientos cuarenta colones con cinco céntimos)** en la correspondiente al período 2024. **SEGUNDO:** Que el reconocimiento anterior queda sujeto a que la Dirección Regional Central Oriental verifique que el servicio fue efectivamente recibido por la organización, que corresponde a actividades financiables con los recursos objeto de las respectivas liquidaciones y que los montos indicados no han sido reconocidos previamente con cargo a otros recursos públicos. **TERCERO:** Establecer que la suma reconocida entre ambas liquidaciones con fundamento en la factura electrónica N°2 no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, el monto total de **₡1.016.426,84 (un millón dieciséis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos)**, debiendo quedar identificado en ambas liquidaciones el monto parcial reconocido en cada una, con el propósito de garantizar la trazabilidad del gasto y evitar cualquier duplicidad en su reconocimiento. **CUARTO:** Disponer que la presente autorización responde exclusivamente a las circunstancias particulares acreditadas en este expediente y no constituye una autorización general para utilizar un mismo comprobante en liquidaciones correspondientes a diferentes períodos, debiendo observarse en futuras liquidaciones las disposiciones técnicas y de control aplicables. **QUINTO:** Que, una vez efectuadas las verificaciones indicadas y de cumplirse los demás requisitos ordinarios aplicables, tener por procedente la aceptación de las liquidaciones del Impuesto al Cemento correspondientes a los períodos 2020 y 2024, en lo que respecta a la situación particular sometida a conocimiento del Consejo Nacional.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 38

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-221-2026** y, en consecuencia **AUTORIZAR**, de manera excepcional y para el

caso concreto, el reconocimiento de la factura electrónica N° 2, , por un monto total de **₡1.016.426,84** (un millón dieciséis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos), dentro de las liquidaciones del Impuesto al Cemento correspondientes a los períodos 2020 y 2024 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas de Tucurrique de Jiménez, Cartago**, código de registro N° 1328, distribuyéndose **₡714.886,79** en la liquidación del período 2020 y **₡301.540,05** en la correspondiente al período 2024.

ESTABLECER que el reconocimiento autorizado queda sujeto a que la Dirección Regional Central Oriental verifique que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos por la organización, que corresponden a actividades financiables con los recursos objeto de las respectivas liquidaciones y que los montos reconocidos no hayan sido previamente cubiertos con otros recursos públicos.

DISPONER que el monto total reconocido con fundamento en la factura electrónica N° 2 no podrá superar, en ningún caso, la suma de **₡1.016.426,84**, debiendo consignarse en cada liquidación el monto parcial reconocido, a fin de garantizar la trazabilidad del gasto y evitar su duplicidad.

SEÑALAR que la presente autorización se concede exclusivamente en atención a las circunstancias particulares acreditadas en el expediente y no constituye un precedente ni una autorización general para utilizar un mismo comprobante en liquidaciones correspondientes a diferentes períodos. Para casos futuros deberán observarse las disposiciones técnicas y de control aplicables.

Una vez realizadas las verificaciones señaladas y cumplidos los demás requisitos ordinarios aplicables, tener por procedente la **ACEPTACIÓN** de las liquidaciones del Impuesto al Cemento correspondientes a los períodos 2020 y 2024, respecto de la situación particular sometida a conocimiento del Consejo Nacional. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME Y FIRME.**

Cynthia García Porras 1:03:38

CP

Sí, señora. Continuamos con el AJ-240-2026. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Corralillo, Cartago, código de registro 1283.

A ellos se les giró el... la liquidación que ellos presentaron corresponde al Fondo por Girar del año 2024, por un monto de ₡17.002.435,36. Los depósitos de estos giros fueron realizados el 27 de diciembre del 2024 y el 20 de marzo del 2025.

Se desprende de la información contenida en el expediente que hay una factura por ₡785.000, que tiene fecha 23 de diciembre del 2025, es decir, anterior al primer giro de los recursos, que fue el 27 de diciembre.

Esta factura fue utilizada para pagar materiales de construcción; sin embargo, corresponde a una fecha anterior al desembolso. Esta información o situación fue comunicada a la organización y, en su defensa, la Junta Directiva alega que se emitían las facturas con anterioridad al giro de los recursos debido a una coordinación previa pactada con el proveedor, quien les dio un plazo para pagar y, una vez recibido el desembolso por parte de DINADECO, procedieron con el pago.

Este dinero fue utilizado para la compra de varios materiales de construcción y el formulario de liquidación quedó dando el gasto, así como el acuerdo tomado por la Junta Directiva para cancelar el monto indicado al servicio ferretero que les brindó los materiales.

Además, vale señalar que el monto total girado corresponde al monto total... Cuidado, por lo tanto,

no sé la desviación de los... [inaudible].

En ese sentido, teniendo claro esta representación, efectivamente la ADI Corralillo recibió los recursos provenientes del Fondo por Girar del año 2024, que la liquidación fue presentada en tiempo, mas no en forma, debido a la emisión de una factura con fecha anterior por un monto de ¢785.000. ¿Recomiendo esta Unidad de Asesoría Jurídica que, por esta única vez, se tenga por recibida la liquidación presentada a través del instrumento de la declaración jurada, como mecanismo extraordinario para subsanar la inconsistencia detectada, so pena de aplicar otros remedios procesales en caso de situaciones similares en tiempo futuro?

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:05:48

Y Gracias. Así lo expuesto, someten para este Consejo la aprobación de la liquidación en los términos de lo expuesto, con respaldo jurídico.

¿Algún comentario al respecto? Si no, para someter a votación el acuerdo.

Ok, hay comentarios, no hay comentarios sobre este punto. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo va a ser aprobar la liquidación de este proyecto, en apego al criterio jurídico presentado.

Por favor, levantar la mano para aprobar este acuerdo y, además, su firmeza.

Aprobado de manera unánime y en firme.

Continuamos con el último informe.

4.3 DINADECO-AJ-OF-240-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-240-2026** del 17 de septiembre de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención al Oficio DINADECO-DRCOC-OF-330-2026 de fecha 08 de setiembre de 2026, mediante el cual se solicita se gestione la aprobación de la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2024, presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1283, por lo que se presenta informe en los siguientes términos:

SOBRE LOS ANTECEDENTES

A través del Oficio DRCOC-OF-330-2026 de fecha 08 de setiembre de 2026, se remite la liquidación del Fondo por Girar del periodo 2024, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1283, el cual se detalla:

“Al revisar la liquidación del Fondo por girar 2024, presentada el 30-06-2026, por la ADI Corralillo, código 1283, por un monto de ¢1.724.359,36, cuyos depósitos fueron realizados con fechas 27-12-2024 y 20-03-2025, se determinó que la siguiente factura tiene fecha anterior a dichos depósitos:

N° de factura	Fecha	Monto
2900	23-12-2025	¢785.000.00

Dicha factura fue utilizada para pagar materiales de construcción a Servicios Ferreteros Valverde y Ureña SRL, sin embargo, corresponde a una fecha anterior al depósito”

En esa línea, por medio del Oficio Dinadeco-DRCOC-OF-322-2026 de fecha 04 de setiembre de 2026, se indica:

“La factura # 2900 de Servicios Ferreteros, tiene la fecha del 23-12-2024, la cual es anterior al giro de los recursos (depósitos realizados el 27-12-2024 y el 20-03-2025), por lo que, se les recuerda que los fondos públicos no se pueden comprometer antes del depósito (no se pueden contraer deudas con los fondos públicos).”

Por su parte, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1283, presenta escrito de fecha 25 de agosto del 2026, indicando lo siguiente:

“La factura, por ₡785.000,00, se emitió el 23 de diciembre del 2024. DINADECO depositó los recursos el 27 de diciembre y el pago al proveedor se hizo el 28 de diciembre. Es decir, la factura es anterior al depósito, pero el pago se hizo con el dinero ya en la cuenta de la asociación.

Entendemos que los recursos no deben comprometerse antes de su giro. La fecha de la factura se debe a que se coordinó con anticipación con el proveedor, quien dio un plazo de pago, y el desembolso se hizo tras recibir la transferencia de DINADECO.

También influye la realidad de las organizaciones comunales: estos fondos casi siempre llegan entre noviembre y diciembre. Por el poco tiempo antes del cierre del año, se conversó con el proveedor para atender la necesidad y se acordó pagar una vez recibido el depósito.”

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El fondo por girar tiene su fundamento legal en el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N° 3859, el cual establece la obligación del Estado de presupuestar un porcentaje del Impuesto sobre la Renta para ser distribuido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad entre las organizaciones comunales legalmente constituidas.

Las condiciones y presupuestos normativos para la asignación, ejecución y rendición de cuentas de estos recursos se encuentran pormenorizados en el Decreto Ejecutivo N° 32595 *“Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas”*. En cuanto a los requisitos obligatorios para tener derecho a la distribución del fondo, el numeral 6 de dicho cuerpo reglamentario preceptúa literalmente:

“Artículo 6°—Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos: a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. b. Personería jurídica vigente. c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios

anteriores al vigente. d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. e. No tener deudas con el fondo de garantía. f. Informes económicos anuales al día. Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente."

En atenta consonancia, el artículo 8 de la misma norma reglamentaria delinea el marco de destino imperativo de tales giros, al disponer:

"Artículo 8º—Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Por su parte, el artículo 9 ibídem estatuye la obligación formal de rendir cuentas, fijando que: *"Las organizaciones comunales deberán presentar cada año la liquidación de los recursos asignados a su favor, ante el Departamento de Economía Comunal de DINADECO, el cual deberá ejercer asesoría y control en el manejo de estos recursos."*

Ahora bien, para comprender el régimen jurídico aplicable a las eventuales inconsistencias que surjan en la comprobación de dichos egresos, es preciso ponderar la naturaleza de las asociaciones de desarrollo comunal. Si bien el numeral 14 de la Ley N° 3859 y el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 26935 las definen como entidades de interés público sujetas en su giro interno al derecho privado, los recursos provenientes de partidas presupuestarias estatales no pierden su condición de fondos públicos.

Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-204-2008 del 13 de junio de 2008, delimitó el alcance legal del régimen de Hacienda Pública sobre las transferencias estatales a estos sujetos privados, señalando expresamente:

"(...) Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de

una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

Bajo este lineamiento, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, prevé la sanción ante la desviación de fondos públicos, disponiendo la revocación del beneficio o la restitución de los recursos cuando estos sean distraídos hacia fines diversos del asignado.

Sin embargo, frente a vicios o impedimentos de carácter formal en las rendiciones de cuentas donde se compruebe la aplicación efectiva del dinero al fin público, el órgano contralor reguló la figura de la exención y habilitación excepcional. Específicamente, mediante el Oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre de 2005, la Contraloría General de la República determinó:

"(...) Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente. No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto. (...)"

Finalmente, la facultad superior para conocer, ponderar y tutelar estas situaciones de excepción corresponde de forma privativa al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, al amparo del artículo 4 inciso b) del "Reglamento a la Ley N° 3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 26935, el cual confiere explícitamente a este órgano colegiado la competencia imperativa para: *"Administrar fondos públicos y/o privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales"*.

Por lo tanto, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad valorar la situación expuesta y resolver sobre la aprobación excepcional de la liquidación del fondo por girar correspondiente al período 2024, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1283, tomando en consideración el informe técnico y la documentación de respaldo rendidos por la Dirección Regional Central Oriental.

SOBRE EL CASO EN PARTICULAR

Mediante oficio DINADECO-DRCOC-OF-330-2026 del 08 de setiembre de 2026, remitido por el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director Regional Oriental, se nos indica que se realizó la revisión de la liquidación del Fondo por Girar del año 2024, presentada el 30 de junio del 2026, por un monto de **₡1.724.359,36 (un millón setecientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y nueve colones con treinta seis céntimos)**, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1283, cuyos depósitos fueron realizados con fechas 27-12-2024 y 20-03-2025, determinándose que la siguiente factura tiene fecha anterior a dichos depósitos, a saber:

N° de factura	Fecha	Monto
2900	23-12-2025	₡785.000.00

Dicha factura fue utilizada para pagar materiales de construcción a nombre de Servicios Ferreteros Valverde y Ureña SRL, sin embargo, corresponde a una fecha anterior al depósito. Esta situación fue comunicada a la organización, y en su defensa, la junta directiva señala que, si bien la fecha de la factura es con anterioridad al giro de los recursos, esto se debió a que se coordinó con anticipación con el proveedor, quien les dio un plazo de pago, y una vez recibido el desembolso por parte de DINADECO, procedieron con el pago. Añaden que, el dinero se utilizó para la compra de varios materiales de construcción y en el formulario de liquidación quedó constancia del gasto realizado, así como en el acta N° 836-2024, acuerdo 8 fecha tomado en la sesión celebrada en fecha 23 de diciembre del 2024, cancelándose con la transferencia 13592706, cuya fecha de emisión es 28 de diciembre del 2024, por un monto de ₡785.000,000.

Siendo además viable señalar que el monto total girado, corresponde al monto total liquidado, lo que nos lleva a concluir que los recursos se utilizaron de conformidad con lo establecido en la norma y en el plan de trabajo aprobado por la organización comunal.

SOBRE LA CONCLUSIÓN

Teniéndose claro por parte de esta representación, que efectivamente la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1283, recibió los recursos provenientes del Fondo por Girar, correspondientes al periodo 2024, y que la liquidación de los mismos fue presentada en tiempo, más no en forma debido a la emisión de una factura con fecha con anterior al giro de los recursos -N° 13592706, cuya fecha de emisión es 28 de diciembre del 2024, por un monto de ₡785.000,000- recomienda esta Unidad de Asesoría Jurídica que por esta **ÚNICA VEZ** se le tenga por recibida la liquidación presentada, a través del instrumento de declaración jurada regulado en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", como mecanismo extraordinario para subsanar la inconsistencia detectada, so pena de aplicar otros remedios procesales en el eventual caso de que la organización comunal, siendo advertida del uso correcto de los recursos, actué contrario a lo recomendado, esto, siendo que no se visualiza un uso irregular, ni desvió de los recursos, por

parte de la organización comunal de cita.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 39

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-240-2026** y **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica y tener, **por única vez**, por recibida la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Corralillo-Cartago**, correspondiente a los recursos provenientes del Fondo por Girar del período 2024, mediante el mecanismo extraordinario de declaración jurada establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, en virtud de que no se evidencia un uso irregular ni un desvío de los recursos.

ADVERTIR a la organización comunal sobre el uso correcto de los recursos y que, ante un eventual incumplimiento, podrán aplicarse las medidas o remedios procesales que correspondan. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME Y FIRME.**

CP Cynthia García Porras 1:06:26

Sí, señora. Tenemos el AJ-243-2026, que corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba, Cartago, código de registro 1403, por un monto de ₡1.524.816, correspondiente al Fondo por Girar del año 2021.

Y que, en igualdad de condiciones que la asociación anterior, emite una factura con fecha anterior al giro de los recursos, que fue el 24/12/2025. Consta una factura de fecha 15/12/2025. Esta fue utilizada para pagar materiales de construcción en una ferretería denominada Santa Rosa.

Y efectivamente, se realizó la factura con fecha anterior al giro de los recursos. Una vez que la organización es puesta en conocimiento de la situación, ellos reconocen que efectivamente dicha factura no debe utilizarse para liquidar recursos de años anteriores, [sino que correspondía a] los recursos del 2025.

Sin embargo, aducen que dicha acción obedeció a una aplicación incorrecta a la hora del pago de la liquidación del 2025, a la inexistencia del gasto. Es decir, esta factura ya la tenían para liquidar recursos del año 2024. Sin embargo, la utilizaron para liquidar recursos de 2025. No es una factura que esté siendo utilizada doble ni que ya hubiera sido utilizada para liquidar otros recursos.

Se dio el pago contra lo que está establecido en el plan de trabajo y tiene el respaldo y el acuerdo de la Junta Directiva.

Ellos indican que la no existencia, o sea, que el gasto se dio y que el pago también se dio de manera correspondiente. Por lo tanto, le solicitan a ustedes que esta factura sea tomada en cuenta para la liquidación de los fondos correspondientes al año 2020.

Que sería la factura número 59776, por un monto de ₡185.737,53. En esa línea se recomienda a este Consejo que, por esta única vez y para no causar afectación a la organización respecto a la idoneidad, entendiendo que es una situación que les pasa por primera vez, se les permita utilizar el instrumento de la declaración jurada para presentar la liquidación, so pena de aplicar otros remedios procesales en caso de darse situaciones similares.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:08:48

¿Bien? ¿Alguna consulta sobre este punto, este informe?

Al no haber comentarios, la propuesta... Bueno, nos están recomendando que aprobemos esta liquidación en los términos jurídicos expuestos. O sea, así las cosas, la propuesta de acuerdo que someto para votación es que se apruebe la liquidación en apego al criterio jurídico del informe mencionado.

Así las cosas, luego, levantar la mano para aprobar este acuerdo.

Gracias. Queda aprobado de manera unánime y queda en firme. Muchas gracias, doña Cynthia.

Ahora continuamos con el artículo 5 de esta sesión, que son los oficios con consecutivo DINADECO-DTO-OF-409-2026 y DINADECO-DTO-OF-415-2026. Don Daniel, por favor, ¿nos comentas un poco?

4.4 DINADECO-AJ-OF-243-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-243-2026** del 17 de setiembre de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención al Oficio DINADECO-DRCOC-OF-326-2026 de fecha 07 de setiembre de 2026, mediante el cual se solicita se gestione la aprobación de la liquidación correspondiente al año 2025, en atención al giro de los recursos provenientes del Impuesto al Cemento, presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1403, se rinde el presente informe en los siguientes términos:

SOBRE LOS ANTECEDENTES

A través del Oficio DINADECO-DRCOC-OF-321-2026 de fecha 4 de setiembre de 2026, se remite la liquidación emitida respecto a los recursos girados provenientes del Impuesto del Cemento, del periodo 2025, el cual se detalla las siguientes inconsistencias:

-Liquidación Cemento 2025 ₡1.524.816.72. Fecha depósito: 24-12-25, 30-12-25

-La factura #59776 por ₡185.737.55, presenta una "fecha anterior" (15-12-25) al primer depósito de los recursos (24-12-25). Por consiguiente, no cumple el requisito por fecha de emitida.

-La transferencia #1592199 por el pago de esa factura (₡185.737.55), presenta también una "fecha anterior" (19-12-25) al primer depósito de los recursos. Por lo que no aplica para liquidar este reporte.

-Por lo anterior; estaría quedando un "faltante" por liquidar de ₡185.737.55.

En ese mismo orden de ideas, por medio del Oficio DINADECO-DRCOC-OF-326-2026 de fecha 07 de setiembre de 2026, se indica:

“Al revisar la liquidación del Impuesto al Cemento 2025, presentada el 03-09-2026, por la ADI San Juan Sur de Turrialba, código 1403, por un monto de ₡1.524.816,72, cuyos depósitos fueron realizados con fechas 24-12-2025 y 30-12-2025, se determinó que la siguiente factura tiene fecha anterior a dichos depósitos.”

N° de factura	Fecha	Monto
59776	15-12-2025	₡185.737,55

“Dicha factura fue utilizada para pagar materiales de construcción a la Ferretería Santa Rosa, sin embargo, corresponde a una fecha anterior al depósito, lo que constituye el pago de deudas”

Por su parte, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1403, presenta escrito del 28 de agosto del 2026, indicando que:

*“En el proceso de revisión de la documentación, se determinó que la **factura N. 59776, por un monto de ₡185.737,53 presenta como fecha de emisión el 15 de diciembre de 2025**, fecha que es anterior al primer depósito de los recursos correspondientes a esta liquidación, realizada el **24 de diciembre de 2025**. Por este motivo, dicha factura no cumple con el requisito establecido respecto a la fecha de emisión de los comprobantes que respaldan los gastos de esta liquidación.*

*Asimismo, se verificó que la **transferencia N. 1592199**, correspondiente al pago de dicha factura por un monto de **₡185.737,53**, fue realizada el 19 de diciembre de 2025, igualmente con fecha anterior al primer depósito de los recursos, efectuado el **24 de diciembre de 2025**. En consecuencia, dicho pago tampoco puede ser aplicado para liquidar los recursos correspondientes al periodo 2025.*

*Es importante aclarar que **el pago por ₡185.737,55 si fue efectivamente realizado por la Asociación**. Sin embargo, por un error en la aplicación del movimiento, este pago debió utilizarse para respaldar una de las liquidaciones correspondientes a los años **2020 ó 2021**, las cuales ya fueron presentadas y se encuentran cerradas. Al haberse realizado el pago antes del depósito de los recursos correspondientes a la liquidación 2025, este no resulta aplicable para justificar gastos de dicha liquidación.*

*Por lo anterior, y conforme a la revisión, queda un **faltante por liquidar de ₡185.737,55** corresponde a la liquidación del año 2025. No obstante, actualmente no se cuenta con recursos disponibles para cubrir dicho monto, debido a que el saldo de la Asociación en Caja Única del Estado (Ministerio de Hacienda) es de ₡0,00.*

La Asociación deja constancia de que la situación descrita obedece a una aplicación incorrecta del pago a la liquidación 2025, y no a la inexistencia del gasto o a la falta de realización del pago correspondiente. Por tal motivo, respetuosamente solicitamos que esta explicación y la documentación aportada sean consideradas al momento de valorar la liquidación”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen; no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 *“impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste”* en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento, mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador, pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente:

“(...)Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otro producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...).” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3 los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 *“Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”*, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó lo siguiente “(...) *si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.*

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...).”.

Sobre la distribución del ingreso obtenido por el impuesto en cuestión, la ley define la misma por provincia; entonces, de acuerdo con el caso que nos ocupa, se debe aplicar lo indicado en el artículo N° 10 de la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, que cita:

“(...) ARTICULO 10.- Distribución de los ingresos producidos en el resto del territorio Nacional Lo que se recaude por producción, en cualquiera de las otras provincias no consideradas en los artículos anteriores, se destinará en un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se dé la producción; un diez por ciento (10%) en partes iguales a las Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de la provincia respectiva y el restante cuarenta por ciento (40%) en partes iguales a las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva. Esta regla

se aplica a la producción en cualquier otro cantón de la provincia de San José, que no sea el cantón de Desamparados. Los recursos recaudados tendrán como destino la inversión en infraestructura, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole (...)”.

SOBRE EL CASO EN PARTICULAR

Mediante oficio DINADECO-DRCOC-OF-326-2026 del 07 de setiembre de 2026, remitido por parte del señor Alfredo Pérez Valderramos, Director Regional Oriental, se indica que se realizó la revisión de la liquidación del Impuesto al Cemento correspondiente al año 2025, presentada en fecha del 03 de setiembre del 2026, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1403, por un monto de **₡1.524.816,72 (un millón quinientos veinticuatro mil ochocientos dieciséis colones con setenta y dos céntimos)**, cuyos depósitos fueron realizados con fechas 24-12-2025 y 30-12-2025, determinándose que la siguiente factura tiene fecha anterior a dichos depósitos:

N° de factura	Fecha	Monto
59776	15-12-2025	₡185.737,55

La factura fue utilizada para pagar materiales de construcción a la Ferretería Santa Rosa, y efectivamente, dicho pago se realizó en fecha anterior al giro de los recursos otorgados, contraviniéndose la Guía *“Herramientas para el uso adecuado de la tesorería de organizaciones comunales”*, la cual indica:

“La fecha de las facturas o comprobantes de pago que justifican los gastos, debe ser posterior a la fecha de giro de los recursos.”

Por su parte, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1403, reconoce que efectivamente, dicha factura debió utilizarse para liquidar recursos de años anteriores, más no para los recursos del 2025, sin embargo; aducen que dicha acción obedece a una aplicación incorrecta del pago a la liquidación 2025, y no a la inexistencia del gasto o a la falta de realización del pago correspondiente; aspecto que tampoco fue advertido por la dirección regional como para determinar un mal uso o eventual desvío de los recursos.

SOBRE LA CONCLUSIÓN

Teniéndose claro por parte de esta representación, que efectivamente la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1403, recibió los recursos provenientes del Impuesto al Cemento, correspondientes al periodo 2025, y que la liquidación de los mismos fue presentada en tiempo, más no en forma debido a la emisión de una factura con fecha con anterior al giro de los recursos -**factura N° 59776, por un monto de ₡185.737,53 (ciento ochenta y cinco mil setecientos treinta y siete colones con cincuenta y tres céntimos)** presenta como fecha de emisión el 15 de diciembre de 2025- recomienda esta Unidad de Asesoría Jurídica que por esta **ÚNICA VEZ** se le tenga por recibida la liquidación presentada, a través del

instrumento de declaración jurada regulado en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", como mecanismo extraordinario para subsanar la inconsistencia detectada, so pena de aplicar otros remedios procesales en el eventual caso de que la organización comunal, siendo advertida del uso correcto de los recursos, actué contrario a lo recomendado, esto, siendo que no se visualiza un uso irregular, ni desvió de los recursos, por parte de la organización comunal de cita.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 40

ACOGER las recomendaciones emitidas por la **Asesoría Jurídica**, mediante el oficio N.º **DINADECO-AJ-OF-243-2026**, y tener, **por única vez**, por recibida la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba-Cartago, correspondiente al Impuesto al Cemento del período 2025, mediante el mecanismo extraordinario de declaración jurada establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, en virtud de que no se evidencia un uso irregular ni un desvío de los recursos.

ADVERTIR a la organización comunal sobre el uso correcto de los recursos y que, ante un eventual incumplimiento, podrán aplicarse las medidas o remedios procesales que correspondan. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME Y FIRME.**

DV

Daniel Vargas 1:09:48

Tengo una omisión terrible, no imprimir los documentos y no los tengo a mano. Si tienen el título, yo les puedo referir a qué se refieren.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:09:56

Sí, señor, yo indico.

GB

Grettel Bonilla 1:09:58

jefe.

DV

Daniel Vargas 1:09:59

Señora.

GB

Grettel Bonilla 1:10:00

Alex también está ya conectado por cualquier cosa.

DV

Daniel Vargas 1:10:04

Perfecto, entonces más bien le pediría a Alexander si puede abordarlos. Alexander es el director técnico operativo y esos vienen de su dirección. Entonces, por favor, Alexander.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:10:14

Si.

- GB** **Grettel Bonilla** 1:10:18
Alex nos escucha.
Alex.
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:10:23
Doña Grettel, yo no veo ningún Alex conectado.
- GB** **Grettel Bonilla** 1:10:30
Es que yo lo acabo de autorizar, pero ya lo estoy llamando a ver qué pasó.
- DV** **Daniel Vargas** 1:10:36
Les ruego un segundo, por favor, un par de minutitos.
- GB** **Grettel Bonilla** 1:10:55
Un momentito, por favor. Va a salir y va a volver a entrar porque no lo vemos y él dice que está adentro. Ya casi se conecta Alex; es que tiene problemas para enlazar. Un momentito, por favor. ¿jefe Alex tiene problemas con la conexión? Voy a ver si yo puedo abrirles los oficios para poderse los poner a ustedes en pantalla, ¿le parece?
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:15:09
De hecho, yo los tengo aquí abiertos.
- GB** **Grettel Bonilla** 1:15:13
Entonces yo no sé si el jefe los podrá exponer porque no sé qué le pasa a Alex, que no ha podido.
- DV** **Daniel Vargas** 1:15:20
Sí, por favor.
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:15:21
Nada más un repaso rápido, ok tenemos acá el primero, que es el 409 que tiene relación con esta atención a los problemas, alcance y plazo a los proyectos que se financian con transferencias de capital por inversiones.
- DV** **Daniel Vargas** 1:15:43
¿Lo puedes proyectar?
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:15:45
Ay, no lo están viendo, discúlpeme, pensé que sí, permítame.
- DV** **Daniel Vargas** 1:15:48
No.
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:15:54

Ahora sí, retomando, ese es el uno de los oficios mencionados el 409 con este título.

DV Daniel Vargas 1:16:01

Bueno, les cuento y, por dicha, doña Cintia también está por acá, porque fue un tema que abordamos con los señores directores y que, si algo me estoy quedando corto, doña Cintia, le ruego a usted también que me complemente.

El asunto es que nosotros tenemos, dentro de la modalidad de conocimiento de proyectos, una primera instancia que es el aval de proyectos. Nosotros todavía, este Consejo, no ha tenido una sesión de aprobación de avales, pero el primer paso es cuando se manda desde las Direcciones Regionales, es que la DTO integra esos proyectos en un solo documento y los somete a conocimiento del Consejo, y ahí se avalan.

Cuando se somete, o más bien, cuando se interpreta que el Consejo ha dado su aval, pareciera que también lo está dando con relación al monto que viene consignado en la presentación del proyecto. Si ven ustedes, por ejemplo, a veces vienen tan exactos como con céntimos y de todo, y no en todos los casos vienen con una estimación bastante cerrada, sino que vienen a veces hasta con...

El asunto es que, por la dinámica de conocimiento de proyectos que tiene la institución, no necesariamente pueden verse en un plazo tal que las condiciones de mercado que sirvieron para cotizar los proyectos no hayan cambiado.

Bueno, ya se integró Alexander. Yo no sé si quiere también referirse directamente.

Entonces, el planteamiento que se está haciendo al Consejo es, en dos líneas, permitir que Financiamiento Comunitario, quien es quien establece el análisis de los proyectos y luego los madura y los presenta para un segundo conocimiento del Consejo, pudiese, sin necesidad de una autorización previa, madurar los proyectos considerando un incremento de los costos hasta un 10%, porque a veces pasan dos, tres años desde que se presenta el proyecto hasta que finalmente se madura y las condiciones de mercado no son las mismas.

Hay proveedores que se salen del mercado, hay proveedores que ya no les interesa venderle a la asociación a la cual le cotizó y, por ende, a veces hay que salir a buscar una alternativa, y esa alternativa no siempre es la misma en términos de costo y no siempre es la oferta lo mismo en términos de actualidad tecnológica.

A veces somos tan estrictos que la determinación de una condición tecnológica impide que se pueda recibir algo mejor, aún por el mismo costo.

Entonces, lo que se quiere es que el Consejo permita la flexibilización a Financiamiento Comunitario en esas líneas, para que Financiamiento no se sienta restringido a tener que respetar unas reglas de juego aprobadas en una etapa previa de aval.

Pero, Alexander, por favor, te rogaría también decirlo en los términos que vos quieres decirlo, para que quede debidamente fundamentado.

AM Alexander Martínez 1:19:03

Con la venia suya, señor director. Honorables miembros del Consejo, un fuerte saludo.

Sí, básicamente, lo que acá estamos analizando es la temática de cómo crecer en materia de proyectos. Nosotros, dada la forma en que lo hacemos, no hacemos gestión de proyectos; somos, tramitamos

proyectos y verificamos requisitos. Eso, pues sí, nos ha ocasionado que tengamos problemas tanto de plazo como de alcance en la gestión del proyecto.

Entonces, ¿a qué apelamos acá? Bueno, apelamos a que, siendo que el Consejo es el ente competente para establecer las condiciones de las transferencias de capital y las corrientes también, pues que entonces nosotros tengamos la posibilidad, la posibilidad en Financiamiento Comunitario, de que este problema que, de acuerdo con el oficio que ustedes tienen, analizamos, es un problema de hoy a nivel mundial, de hoy a nivel nacional y, cuando lo traemos a DINADECO, la estadística básica que se les aportó hoy es la siguiente: en los últimos 10 años, hemos aprobado 100 proyectos por año en promedio, y hoy día el circulante de organizaciones que pierden idoneidad por no poder liquidar el proyecto por alcance, por plazo, son 70.

Entonces, dar un proyecto podría significar que le hacemos un daño a una organización comunal por las capacidades de ellos.

Entonces, nos falta en nuestra gestión algo que en gestión es muy básico y es, a partir del modelo de gestión de proyecto, cuando está negociado y ya está aprobado el fondo, en la gestión propia se hace un rediseño de los modelos. Bueno, en la operación nuestra no hay un rediseño: se aprobó.

Aun cuando hubiera estado 2 o 3 años en estudio, se aprobó y con eso tiene que ejecutar.

Bueno, entonces eso es lo que andamos buscando: generar la posibilidad de gestionar nosotros un poquito en materia de alcance, en materia de plazo, y por ello estamos recomendándole al honorable Consejo.

Y nos atrevemos siempre a hacer una recomendación para, eh, eh, alivio procesal de esto, y es, dado este oficio, el 409 de la DTO, del 12 de septiembre, instruir a la Dirección Técnica Operativa para que el Departamento de Financiamiento Comunitario, que es un departamento de esta Dirección y que aparte hay competencia de la Dirección Técnica Operativa, por la ley, de establecer mecanismos para mejorar las condiciones de la gestión nuestra, a partir de ello y viendo los problemas, entonces que en el proceso de revisión y verificación de los diferentes tipos de proyectos sea, sea [¿tenido?] el monto incluido en el documento de proyecto como un monto referencial de la inversión, sin detrimento de que el alcance establecido en autos haya sido necesario modificar por razones de tiempo que existe entre la presentación y la aprobación final o por condiciones propias de mercado, tecnología, condiciones que hay que tutelar en el estado de los proyectos.

Cuando esto ocurra, en tal caso, para los efectos del dictamen del proyecto, se podrá considerar, en esta sede, sede de Financiamiento Comunitario, un aumento hasta el 10%, como decía don Daniel, necesario pero debidamente demostrado, ¿verdad?

Para ajustes mayores, no deberá analizar cada caso; se deberá analizar, disculpe, en cada caso en particular y poner en conocimiento el Consejo, para que sea el Consejo quien decida.

El Consejo tiene competencia para esto. Eso está en los... eso está en los, este, en los documentos.

En la segunda parte del acuerdo, leo por acá que la Dirección Técnica Operativa y sus equipos de trabajo, cuando una organización comunal haya sido beneficiada por un aumento del plazo por acuerdo de este honorable Consejo, como órgano concedente, ya sea por razones de oportunidad o conveniencia para cumplir con el interés público encomendado o por el cumplimiento de la finalidad para la cual fue aprobada la inversión, tome nota de que el aumento en el plazo deberá ser considerado como una excepcionalidad a la norma, a efecto de que, por ello, no pierda la idoneidad, ni que se encuentre en un estado moratorio y que sea considerado en todos los registros como una ampliación del plazo.

¿Qué es lo que ha ocurrido hasta acá en la historia? Que el Consejo le da permiso, pero le quita la

idoneidad. Entonces, ese permiso, pues, no goza de ningún beneficio para ellos.

Entonces, pues, por ahí estaríamos influyendo también en materia de gestión, ¿verdad? Que el alcance, por un lado, el punto número uno; el punto número dos, para el plazo; el punto número tres, que ante cualquier tipo de dificultad documentada y razonada, ya sea por razones de oportunidad, conveniencia para cumplir con el interés público encomendado o por el cumplimiento de la finalidad, estos son conceptos que están tutelados en la norma que tenemos que obedecer, ¿verdad?, para la cual fue aprobada la inversión, se le permita a la organización comunal adquirir bienes y/o servicios, inclusive a un proveedor que no fue parte de las empresas que brindaron las proformas iniciales.

Hoy día tienen que escoger una de esas y, de pronto, la que escogieron, cuando llega la hora de comprar, ya no tiene ese producto. Entonces, que puedan escoger entre las restantes o, inclusive, en una que en el mercado ofrezca mejores condiciones para el cumplimiento del interés público.

Y, punto número cuatro, que la Dirección Nacional incluya lo indicado acá en los acuerdos anteriores, en las propuestas de modificación de las normas que se encuentran en proceso. De eso ya Dirección Nacional, pues, ha venido actuando.

Entonces, este es el acuerdo que la Dirección Técnica, a efecto de mejorar nuestra gestión y paliar algunos problemas que tenemos, pone a sometimiento del honorable Consejo para ser votado.

Muchas gracias. Si tienen alguna duda al respecto, para servirles.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:25:38

Y Don Alexander, muchas gracias. Sí, tenemos dudas por orden de le doy la palabra a don José Jiménez.

José Jiménez 1:25:45

JJ Presidenta, muchísimas gracias, Alexander. Saludos, por supuesto.

En el primer párrafo, la recomendación de ustedes es que, ante las eventualidades y lo que nos estás explicando, hay una recomendación de establecer o tasar un 10%, que puede ser un promedio. No vamos a cuestionar eso. Puede ser un 8%, puede ser un 12%; la recomendación es un 10%. Técnicamente, hasta ahí bien.

¿Qué pasaría? Que también lo anotan ustedes en el primer considerando. ¿Qué pasaría si una organización se sobrepasa la posibilidad de establecer el 10% y tenemos que tiene que venir a justificar al Consejo para aprobación?

¿Bajo qué? Vamos a ver, deberíamos de tener, y que lo piensen ustedes, argumentación suficiente para que después el Consejo tome una decisión cuando ustedes nos traen un caso como esos o varios casos como esos.

Uno es, efectivamente, ustedes están proponiendo el 10% para ver esas valoraciones con el tiempo.

Alexander Martínez 1:26:31

AM No.

José Jiménez 1:26:46

JJ Y dos, cuando después del 10% se pasa, viene al Consejo. Ahí me parece que deberíamos de tener el cuidado, ustedes lo verán en el futuro, de argumentar con las consideraciones pertinentes e importantes para que nosotros podamos tomar una decisión de aprobación o no, en razón de los argumentos que ustedes nos dan.

Eso me gustaría que quedara, de tal manera que la decisión del Consejo quede mucho más seguida

cuando tomemos un acuerdo que respalde una cosa como esas.
Gracias, Alexander.

AM Alexander Martínez 1:27:16

Don José, al respecto, un abrazo cordial, don José. Un gusto mío también.
Este, en el punto uno hablamos de que se dan algunas condiciones. Decimos que cuando existe, por razones del tiempo entre la entrada del proyecto y cuando se financia, o por condiciones propias de mercado o tecnología.

JJ José Jiménez 1:27:22

Gracias.

AM Alexander Martínez 1:27:40

Cuando sea más del 10%, aun cuando sea menos del 10%, hay que vigilar que esto se dé y, cuando sea más, entonces lo que haría Gabriela es traerle al Consejo y decir: “Mira, este proyecto se pasó, pero se están manifestando las condiciones que establecen acá, por el plazo, por condiciones de mercado o de tecnología”. Entonces, aquí lo único que cambia es que por el monto.
No dejarle esa responsabilidad abierta a Gabriela, sino que los honorables miembros del Consejo digan: “Bueno, sí vale la pena este proyecto, le entramos”, y entonces votamos por ahí.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:28:18

Sí, muchas gracias, inclusive. Bueno, las respuestas ya me las ha dado. No es una regla que se le va a aplicar a todos, que son para casos muy excepcionales, porque, en efecto, bueno, y, por otra parte, las normas técnicas de transferencia a sujetos privados tampoco limitan que se haga este ejercicio que ustedes están planteando desde la parte técnica.

Y, además, por otra parte, imagino que cuando se habla de que son casos muy excepcionales, ahí se va a tener que analizar, porque un 10% sobre ciertos montos podría verse comprometida la capacidad financiera. Eso don Daniel y el equipo tendrían que eventualmente revisar, ¿verdad?, qué implica, si se tiene la capacidad financiera para poder responder a este porcentaje que se le estaría aumentando. Y, por otra parte, imagino que también los plazos tienen que ser razonables, porque hay precios que se presentan en el proyecto que también tienen que ser como dentro de vigencia.

Entonces, básicamente, ya don Alexander, con sus intervenciones, me evacuó un poco de las dudas que tenía con respecto a eso. Pero, básicamente, si don Daniel se quiere referir, genial, como para que nada más me termine de quedar clarísimo, por orden. Qué pena, don Marlon tiene la mano levantada, si me permite, para que él haga su intervención, don Daniel.

DV Daniel Vargas 1:29:41

Gracias, pero no me le quiero adelantar a Marlon que había levantado la mano antes que yo, entonces tal vez Marlon.

MN Marlon Navarro 1:29:49

Muchas gracias, don Daniel, compañero.

No, yo creo que esta propuesta lo que ayuda mucho es a agilizar los procesos. Bien, pues ya tiempo aquí uno se da cuenta de las complicaciones, a veces, que se dan para las ADIS en tema de proyectos. Entonces, como decía también ayer, no se contradice ninguna regla y va a agilizar los procesos. Entonces, yo personalmente apruebo esa.

En la solicitud, por un tema más de proactividad y mejora en la gestión que se tiene dentro de las ADIS y también dentro de la operativa de Dinadeco.

Daniel Vargas 1:30:20

DV

Yo quiero hacer una precisión, señora presidenta, a su observación.

En realidad, el control para no exceder el disponible presupuestario debe darse en el momento que se aprueban los proyectos, ¿verdad? La fase preliminar, donde se avalan, en realidad no hay ningún compromiso presupuestario por allí, porque apenas comienzan a analizarse la viabilidad de poderlos financiar o no.

No es sino hasta que se somete al conocimiento con dictamen con recomendación positiva que hay que tener el documento de disponibilidad presupuestaria en mano, perdón, como lo hicimos la última vez, y comenzar a revisar los saldos disponibles para garantizar que no haya un exceso.

Como bien lo dice Marlon, lo que busca esta modificación es darle flexibilidad a un departamento, como es Financiamiento Comunitario, que muchas veces no encuentra el mecanismo para poder, digámoslo así, ayudar a una asociación que diligentemente presentó todos sus documentos, pero que, con la inexistencia de recursos o, pues, la posibilidad de verlo antes, hizo que las condiciones del mercado cambiaran y ya no se puedan mantener las condiciones iniciales.

Por lo que mencionaba: porque ya la tecnología evolucionó, porque los proveedores cerraron, porque se movieron de lugar, porque ya no les interesa venderle al movimiento comunal o por cualquier otra razón.

Entonces, tampoco es una vía libre para que todos los proyectos puedan excederse hasta un 10%, porque me parece que el ejercicio responsable de presentarlos tiene que mantenerse en las organizaciones comunales. Y por eso se habla de algunas condiciones particulares que habilitarían a Financiamiento Comunitario, para efecto de presentar un monto con exceso de hasta un 10%.

Y, como bien le he mencionado a don José Jiménez, lo que haríamos es que, si el exceso es mayor de un 10%, Financiamiento Comunitario lo tiene que señalar particularmente, verá que ese caso en específico está excediendo el 10% que tenía autorizado de previo, sin dar un razonamiento profundo sobre por qué se está haciendo eso. Nos permitiría, perdón, mantener un control sobre el uso de los fondos y cómo estamos administrando esa preaprobación y la aprobación final.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:32:42

Y

Muchas gracias. Este, evacuadas las consultas y en apego a la recomendación técnica que nos está exponiendo don Alexander Martínez, y también expuesta en el oficio 409, les estoy proyectando en este momento la propuesta de acuerdo que sugiere la parte técnica, que consta de cuatro puntos.

Para efectos de que conste tal cual y someter a la votación, voy a hacer lectura:

“Acoger la recomendación realizada por la Dirección Técnica Operativa, mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-409-2026, de fecha 16 de septiembre...”

DV

Daniel Vargas 1:33:19

No se le escucha.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:33:25
Muy bien, tendrían a bien, entonces para si me se corta.

GB **Grettel Bonilla** 1:33:30
Yo sí le escucho bien, yo no sé si los demás le escuchan bien.

AM **Alexander Martínez** 1:33:33
si

JM **José Miguel** 1:33:35
Yo te escucho bien, grande.

RL **REBECA ESQUIVEL LOPEZ** 1:33:35
Yo sí lo escucho.

DV **Daniel Vargas** 1:33:37
Perdón, fui yo entonces, gracias.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:33:37
Muy bien.

KC **Kimberly Castro** 1:33:39
Yo escucho perfecto.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:33:42
Y acordar lo siguiente:

1. Instruir a la Dirección Técnica Operativa para que el Departamento de Financiamiento Comunitario, en el proceso de revisión y verificación de los diferentes tipos de proyectos, sea tenido el monto incluido en el documento de proyecto como un monto referencial de la inversión, sin detrimento del alcance establecido en autos, haya sido necesario modificar por razones del tiempo que existe entre la presentación y la aprobación final o por condiciones propias del mercado o tecnología.

En tal caso, para los efectos del dictamen del proyecto, se podrá considerar en esta sede hasta un aumento del 10% de la inversión necesaria, debidamente demostrado. Para ajustes mayores, se deberá analizar cada caso en particular y poner en conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

2. Que la Dirección Técnica Operativa y sus equipos de trabajo, cuando una organización comunal haya sido beneficiada por un aumento del plazo por acuerdo de este Consejo, como órgano concedente, ya sea por razones de oportunidad y conveniencia para cumplir con el interés público encomendado o por el cumplimiento de la finalidad para la cual fue aprobada la inversión, tomen nota de que el aumento del plazo deberá ser considerado como una excepcionalidad de la norma, a

efectos de que por ello no se pierda la idoneidad ni que se encuentre en un estado moratorio y que sea considerado en todos los registros como una ampliación del plazo.

3. Que, ante cualquier tipo de dificultad documentada y razonada, ya sea por razones de oportunidad y conveniencia para cumplir con el interés público encomendado o por el cumplimiento de la finalidad para la cual fue aprobada la inversión, se le permita a la organización comunal adquirir los bienes o servicios, inclusive a un proveedor que no fue parte de la empresa que brindó las proformas iniciales.

4. Que la Dirección Nacional incluya lo indicado en los acuerdos anteriores en las propuestas de modificación de normas que se encuentran en proceso.

Esta es la propuesta de acuerdo, la cual estoy sometiendo para votación. Así las cosas, luego levantar la mano para aprobar y darle firmeza.

Gracias. Conste la aprobación, unánime y en firme.

Continuamos con el siguiente oficio, con consecutivo 415, suscrito también por don Alexander. Sí, por favor, nos informa sobre este documento.

Alexander Martínez 1:36:22

AM

Sí, con todo gusto, señora presidenta. Solamente quisiera un insumo de información: si ya el Consejo conoció el oficio DF-316-2026, que realiza el señor director financiero, don Erick Herrera, de Gobernación.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:36:48

Y

Doña Grettel, yo sí no tuve acceso al documento cuando lo compartieron, solamente el 415.

Grettel Bonilla 1:36:54

GB

No es que Alex, me pasó, solamente esos 2 oficios que son los que yo les pasé a ustedes.

Alexander Martínez 1:37:02

AM

Pues sí, bueno, el oficio nunca estuvo en mis manos como receptor, pero, bueno, en buena hora que pregunta eso, porque me puedo extender para hablar un poquito más. Ahí me apuran si, en tanto, me quedé un poquito, pero entonces les comento que el señor, porque dentro del argumento que está en el oficio, se esgrime todo el documento que hace don Eddy para ubicarnos en contexto.

Tenemos que decir, bueno, primeramente, nosotros somos un ente con desconcentración máxima de Gobernación en materia de nuestras competencias, por su naturaleza. Pues por ahí, y tenemos en lo interno de nuestra estructura un director financiero y administrativo también. Entonces, pues, por ahí un poquito a entender que lo que está diciendo don Eddy no considera la normativa actual.

Y de pronto no hemos encontrado forma de cómo los argumentos de don Eddy para decir lo que indicó, pues de ninguna, de ningún argumento, ¿verdad? Entonces, se refiere don Eddy a un acuerdo que tomó el Consejo años 2024.

Y voy a hacer la sinopsis de esto. Vamos a ver, pues no pretendería leerlo porque sería muy cansado, pero voy a hacer una pequeña sinopsis.

Esto tiene que ver con el Fondo del Cemento, y el Fondo del Cemento viene derivado de la Ley 9829 y tiene, pues, como nombre Ley del 5% del Cemento, y pues ahí se van un poquito, ¿verdad?

Entonces, don Eddy no está de acuerdo con lo que hizo el Consejo y, pues, desacredita la competencia del Consejo de alguna manera. Entonces, acá lo que hacemos con este documento es hacer un marco

contextualizado de qué es, cómo llegamos a hacer, llegó el ente concedente a hacer el Consejo y cuáles son las responsabilidades que tiene el Consejo.

Y entonces, vean qué interesante: las transferencias que nos ocupan es un tema que cambió en normativa en el 2019 y se aplicó en el 20, pero hay mucha gente, mucha gente, que se quedó en el pasado con esto y no están tomando en cuenta la normativa actual.

En este sentido, es decir que los recursos del cemento provenientes de la Ley 9829 se encuentran definidos por la Contraloría General de la República. Esto con el siguiente nombre, y es interesante, porque de pronto nos ubica también y nos podría alinear para un criterio uniforme y sólido y respaldado en la normativa.

Esto se llama “beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” y se le agrega algo más en la norma: “sin contraprestación alguna”.

Y esto lo hace ver como una transferencia muy diferenciada a cualquier otra transferencia. Entonces, bueno, ¿y qué es un beneficio patrimonial? Dice Contraloría que un beneficio patrimonial es un fondo público que es transferido o puesto a disposición del sujeto privado en forma gratuita y sin contraprestación alguna.

Con base en habilitación legal, la tenemos, hay una ley y hay un criterio jurídico y técnico que lo avalan, y mediante un ente concedente, que es el Consejo, mediante una partida presupuestaria que la tenemos porque nos llega por ahí y cuyo destino será previamente...

Y dice así la normativa de la Resolución 122, las normas técnicas de presupuesto, los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público al sujeto privado, e indica lo siguiente, definidos por la legislación o bien por la entidad concedente. O sea, vean cómo el Consejo tiene amplitud de capacidades y facultades.

Y hay algo muy interesante que tienen estos fondos y que nos mueven el tapete a todos, y no hemos estado un poquito actualizados, porque es normal que escuchemos que las organizaciones comunales administran y custodian fondos. Y vean qué interesante: estos fondos, una vez que ingresan al patrimonio del sujeto, se constituyen fondos privados. Ese es el concepto correcto, pero de origen público.

Nos liga en fiscalización al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría, del 7 y por ahí del 72, pero tienen una connotación. Ya Contraloría los define y nos saca de las normas técnicas, la Resolución 10, normas técnicas que deben observar en control interno, y nos lo sacan del concepto y sacan a las asociaciones porque ni administran ni custodian.

Y como lo que hacemos es ejecutar, nos someten a la Resolución 122, y es ahí donde deberíamos de estar. Es la 122 la que nos da la competencia. Bien, pues, OK.

El ente concedente, pues, que es el Consejo, está definido como un sujeto de naturaleza jurídica pública, con competencia legal para transferir o poner a disposición fondos hacia sujetos privados de forma gratuita y sin contraprestación.

¿Qué significa esto? Que no tienen que pagar nada, más que ejecutar los fondos para la finalidad que se les dio. Veán qué interesante. ¿Y cómo sabemos la finalidad para la cual se les dio? La misma resolución tiene un catálogo de finalidades que está hecho precisamente para orientar a la entidad concedente en la definición de la finalidad principal, así como al grupo poblacional que será beneficiado.

Y entonces aquí vienen algunos elementos importantes. ¿Qué tenemos que ver nosotros como brazo del Consejo, que es el papá de esta criatura, que es el que manda, que es el que tiene competencia en determinar plazos y condiciones? ¿Qué tenemos que hacer? Considerar aspectos como tipo de

finalidad, categoría, finalidad y grupo de población.

Todo esto lo hacemos y, además, tenemos que vigilar un detalle que es el clasificador funcional del gasto público. Esto está determinado en un decreto ejecutivo y en el mismo catálogo de finalidad. Por ejemplo, para nosotros hay una finalidad en la contabilidad pública que se llama 70602, se llama desarrollo comunal. Muy cómodo para nosotros. No hay que ser creativo para saber que ahí nos toca. Pero entonces, hasta en ello estamos cumpliendo, porque dependiendo de la partida, si es corriente o de capital, nos ubica en qué sí se puede hacer y qué no, y lo estamos tutelando de esa manera.

Rápidamente, ¿cómo llegó a ser el Consejo este el ente concedente? Porque la Ley 9829 del cemento no dice que nosotros íbamos a hacer el ente del cemento. Al inicio era el Banco Central el que transfería esta plata, después se la daban a Tesorería. Bueno, y llegó el momento en que Banco Central dice: “No somos ente concedente”; Tesorería dice: “No somos ente concedente”; Ministerio de Gobernación dice: “No somos ente concedente”, y estos fondos iban a quedar a la deriva en fiscalización y en distribución.

Y ahí es donde aparece un detalle heroico que hace la licenciada García, agarrándose de donde podía para hacer un criterio jurídico, para apoyar nosotros como DINADECO, como el brazo del Consejo, para distribuir y además fiscalizar los fondos.

Entonces, vean qué interesante: hay un acuerdo del Consejo que se basa en el criterio de doña Cynthia y en el criterio técnico. Hay dos oficios de sendos oficios. El Consejo viene y dice, en el documento, en el 384-2024, el 2 de octubre del 24, que es el que está impugnando don Eddy, nos indica que se homologuen los plazos, como dice tanto la licenciada García como este servidor, en materia técnica: licenciada García en lo jurídico y este servidor en lo técnico.

¿Y por qué nosotros ocupamos homologar la gestión? Porque tenemos una plantilla orgánico-ocupacional agotada, disminuida, y entonces no podíamos hacerlo de otra manera. Y como tenemos transferencias similares, que son las del Fondo por Girar, bueno, aquí lo que quedaba cómodo para el Consejo y para nosotros era homologar y que fueran los mismos tiempos para salir con todo.

Dicho esto, entonces, vamos a ver: no es poca cosa ser ente concedente, y hay algo muy importante que también hay que tomar en cuenta: ¿cuáles son las responsabilidades del ente concedente?

Entonces, vean qué interesante: la Resolución 122-2019, que es la que tutela estas transferencias, en sus cánones 2 y 3 indica lo siguiente: que las presentes normas técnicas sobre el presupuesto, los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, son de carácter vinculante para el ente concedente, para los concedentes, dice textualmente, de transferencia de recursos gratuitos y sin contraprestación alguna.

O sea, el Consejo debe acatar esto, es competencia del Consejo. Y el tercer canon dice que el incumplimiento de las presentes normas técnicas por las partes involucradas puede generar responsabilidad según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Bueno, hay que acatarlas. Estamos aquí y hay que acatarlo de esa manera y tiene competencia para actuar.

¿Cuál es la competencia básica? La norma técnica 2.2, que dice: ¿cuál es la relación entre el concedente y el sujeto privado? ¿En qué consiste esta relación?

La relación entre el ente concedente y el sujeto privado inicia con las regulaciones e instrumentos jurídicos y técnicos que define el ente concedente y finaliza con la rendición de cuentas del presupuesto de beneficios patrimoniales.

OK. ¿Quién define las condiciones? El ente concedente. Es competencia del ente concedente, de nadie más.

En cuanto a la aplicación de los principios, esto lo estoy poniendo aquí puntualmente porque es algo a lo que don Eddy dice que estamos incumpliendo, y entonces un poquito para que, en la fundamentación de lo que se les está proponiendo, sintamos que estamos bien documentados y respaldados en cuanto a los principios de administración financiera de presupuestos públicos que están en la Ley 8131.

Hay una norma técnica que la baja y dice la norma técnica: la vigencia de los presupuestos de beneficios patrimoniales depende de lo acordado entre el concedente para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron otorgados.

OK, otra vez dice: es el ente concedente.

¿Y qué hace la norma? Agarra todos los principios presupuestarios de la ley y dice: “Esto es lo que tienen que observar”.

Para buen entender, además, también hay unas normas complementarias, como una norma que cita don Eddy, y es la MH-TN-003-2025, denominada “Disposiciones varias relativas al trámite de pagos por el SIGAF”. Ese es el Sistema de Administración Financiera Central.

¿Y qué es lo que dice? Indica así que, para las transferencias con destino específico asociadas a un impuesto, se girará una vez que los ingresos hayan sido efectivos y registrados por la Contabilidad Nacional en el SIGAF.

¿Qué entendemos? No lo podés hacer antes. Ente concedente, tenés que verificar esto.

El ente concedente, entonces, debe verificar lo indicado en dicho sistema antes de solicitar la cuota. Ajá. No se podrá entonces girar un monto superior a lo recaudado ni a lo presupuestado.

Esto es lo que dice la norma, de la cual, en la nota de don Eddy, hace una paráfrasis que no es conveniente basarnos en ella por ser una paráfrasis y no el texto de la norma.

Bien, pues, ¿qué tenemos que entender acá de esta norma de Tesorería Nacional? Que existe una calendarización de plazos y nosotros las acatamos.

Bueno, cuando vamos a hacer las transferencias, las vamos a hacer en diciembre. Tesorería Nacional tiene plazos para diciembre y las acatamos. Si lo hiciéramos en otro momento, ¿qué tenemos que hacer? Acatar el plazo que dice. Hay una calendarización y no nos podemos salir de ahí.

Pero en ningún lugar la norma dice que nosotros podemos o tenemos que hacer desembolsos en doceavos por mes, cosa que no podíamos hacer por nuestra estructura, no nos lo permite.

¿Qué dice el Reglamento de Transferencias en el artículo 18? Es el Reglamento 37485.

Es un reglamento de transferencia de lo que da la Administración Central a entidades beneficiarias. Dice este artículo, bien puntual: “Calificación de idoneidad previo a los desembolsos”. De previo a los desembolsos de recursos, la entidad concedente debe verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para ejecutar fondos públicos.

La norma dice administrar, pero nosotros no administramos, solamente ejecutamos cuando así se establezca una norma. Sí está establecido en la norma y así lo hacemos.

O sea, no le debemos dar a nadie plata si no es idóneo. Eso está clarísimo.

Artículo 21: bueno, si incumple, entonces dice el artículo 21, para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la entidad concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos.

Y el supuesto b) es el que nos ocupa: cuando, previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las cuales se emitió la idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

En artículos de control de responsabilidad y otras cosas, encontramos en nosotros cosas como: no podemos darle plata a alguien que tuvo idoneidad cuando presentó el proyecto, pero cuando le íbamos a girar la plata no la tenía.

O sea, la idoneidad, dicen estos artículos que nos respaldan, no es un detalle. No es un detalle para mentir, o sea, no es algo para infringir.

Bueno, con todo esto le entramos al fondo. Con este documento le entramos al fondo, señora presidenta. Hay una manita levantada, no sé si continuó.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:52:19

Y Gracias, se me perdió el micrófono, don Daniel.

Daniel Vargas 1:52:22

DV Sí, gracias. Yo siempre trato de resumir la presentación de Alex, que es muy técnica y me parece que debe ser así. Debe que quedar así documentada para que el Consejo también se respalde en los argumentos legales y técnicos que deben existir. En resumen, si me lo permiten, Alexander, la nota de...

Alexander Martínez 1:52:40

AM Para servirle maestro.

Daniel Vargas 1:52:42

DV Gracias. La nota de Eddy, que ya compartió amablemente la señora presidenta en el chat, lo que pide es que la distribución de los recursos que hacemos una vez al año se haga 12 veces al año, ¿verdad? O sea, que nosotros, con base en lo que se vaya aprobando o, más bien, transfiriendo, con base en los fondos que va transfiriendo Hacienda a DINADECO, entonces el Consejo haga una aprobación mensual y toda la maquinaria se habilite de manera mensual, para efectos de verificar idoneidades y de hacer la transferencia respectiva a las organizaciones que están con la idoneidad aprobada. Eso realmente tiene una implicación operativa enorme, porque hay que hacer 12 veces el proceso que, de por sí, cuesta bastante hacerlo una vez al año.

Lo que argumentan es, básicamente, que también Tesorería, creo, estaría... o el cumplimiento de normas de eficiencia financiera del Estado. Sin embargo, nosotros sabemos la imposibilidad técnica que eso significa y la consecuencia operativa que llevaría para DINADECO, y lo poco que le resuelve, además, a las organizaciones comunales, porque en los primeros meses del año prácticamente nada, el fondo que se recibe. Entonces, estar activando la maquinaria de idoneidad, de revisión, de aprobación del Consejo, de transferencia, no tiene sentido, porque en muchos casos lo que le podría estar llegando a las organizaciones comunales son 10, 200, 500, 20.000 pesos, que no las resuelve en nada.

Y crea un costo operativo enorme.

La explicación de Alexander, básicamente, lo que dice es que es competencia del ente concedente, o sea, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, determinar la administración de estos fondos, cuándo se hacen y cómo se hacen las transferencias de los recursos.

Por eso, lo que sé, con base en todo el análisis que se hizo sobre el Fondo del Cemento, pero que es perfectamente transferible a la administración del fondo del 2%, por eso la recomendación que hace Alexander al final es revalidar la decisión primera del Consejo de mantener las transferencias una vez

al año, sobre todo, y además que Tesorería Nacional también reconoce en el ente concedente, o sea, en el Consejo, la potestad de hacerlo.

O sea, no tiene, bajo nuestra lupa, sentido alguno comenzar a realizar de manera mensual el proceso de reparto, porque realmente ni beneficia al movimiento comunal.

Alexander Martínez 1:55:07

AM Claro.

Daniel Vargas 1:55:22

DV Ni es cierto que tenga un asidero obligatorio en la normativa y la legalidad, y sí tendría un impacto enorme en la operativa de nuestra institución y en la operativa del mismo Consejo. Por eso está redactado en los términos que está redactado. Es así, Alexander, nada más el resumen de los hechos.

Alexander Martínez 1:55:41

No era mejor dictado por nadie, doctor, así es correcto.

Daniel Vargas 1:55:46

DV Bueno, entonces.
Así he explicado.

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:55:49

Y Eso era, don Daniel. Pues, en una ocasión, me había explicado de que había una práctica en dinámica de que todo se dejaba, los desembolsos, para último, que inclusive para el tema de ejecución presupuestaria, ¿verdad? Ustedes tenían todo un reto.

Eso es lo mismo que me habías comentado en la ecuación.

Daniel Vargas 1:56:09

DV Sí, señora presidenta, porque regularmente Hacienda no hace, no hace traslados importantes de dinero hacia Dinadeco para las organizaciones comunales, sino hasta prácticamente el cierre del año.

Por eso es que hacía final del año nosotros tenemos realmente una carga de trabajo también considerable.

Ahora argumenta Eddy que esa carga, en su nota, que esa carga podría verse disminuida si se reparten 12 meses. Eso no es cierto, o sea, porque el mismo ciclo de revisión y de transferencia y de liquidaciones posteriores tiene que hacerse en diciembre para las mismas 3.600 organizaciones, nada más que repartiendo menos dinero.

No tiene sentido.

Creo que Marlon también...

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:56:53

Y Y usted ha venido estratégicamente acomodando proyectos para no dejarlo literalmente para lo último. Entonces, tal vez eso viene a bajarle un poquito la carga que ahorita dice Financiero de Gobernación, pero no le veo.

Daniel Vargas 1:57:07

No.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:57:07
Son prácticas que usted ha venido mejorando.

DV **Daniel Vargas** 1:57:11
Sí, pero vamos a ver, aquí también hay que hacer la diferencia, Yerlin, en que cuando hemos conversado el tema de la aprobación de los proyectos y dejar una parte para el final, porque el abono de recursos lo hace Hacienda hacia el final del año, estamos hablando de un fondo de proyectos. Este, particularmente al que hace alusión Eddy, es el fondo de transferencia o Fondo por Girar del 2%, que él quisiera ver ciclos mensuales. Pero que, como les explico, no tiene realmente beneficio para nadie y, más bien, tiene una repercusión negativa en la operación de la institución y del mismo Consejo. Marlon quería aportar algo y lo veo con la manita levantar.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:57:48
Sí.

MN **Marlon Navarro** 1:57:52
Sí, gracias. No, vamos a ver, tiene más sentido, por ejemplo, y les cuento porque estuve en Bambi, que sé que se da las once partes cada mes, pero estamos hablando de millones, de miles de millones. Aquí, como decía don Daniel, es poquito los recursos y cada mes como que no tiene sentido, o sea, va a ser más riesgo y más costo operativo para Dinadeco y para Gobernación. No sé si yo también tenía la posición de rechazar esa propuesta.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:58:21
Muy bien. Este, no hay comentarios al respecto y, de la exposición realizada, en los términos de la propuesta de acuerdo, es la siguiente:
“Entonces, aprobar la recomendación realizada por la Dirección Técnica Operativa, mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-415-2026, manteniendo en todos los extremos lo establecido en los oficios DINADECO-DTO-OF-456-2025 y DINADECO-CNDC-OF-671-2025.”
Por favor, levantar la mano para aprobar esta propuesta de acuerdo y darle firmeza.
Gracias. Queda aprobado de manera unánime y en firme, y le damos el agradecimiento a don Alexander por la presentación.

GB **Grettel Bonilla** 1:59:15
Yerlin

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:59:19
Señora.

GB

Grettel Bonilla 1:59:20

Disculpe, yo a Rebeca no la veo, ahí está levantando la mano, ya la veo, pero no votó ella.

REBECA ESQUIVEL LOPEZ 1:59:27

RL

Sí, no, yo sí voté, yo sí voté, fue que bajé el mano muy rápido, este entonces aprobaría que los pagos serían mensuales, perdón, anuales muchas gracias, más bien.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 1:59:38

Gracias.

Muy bien, don Alexander, muchas gracias por el tiempo y la presentación.

AM

Alexander Martínez 1:59:50

Gracias a ustedes, un fuerte shalom para todos.

5. DIRECCION TECNICA OPERATIVA

5.1 OFICIO-DINADECO-DTO-409-2026

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-409-2026**, de fecha 12 de setiembre de 2026, suscrito por el señor Alexander Martínez, jefe de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual, en atención a las situaciones relacionadas con el alcance y los plazos de ejecución de los proyectos financiados mediante transferencias de capital para inversión de las organizaciones comunales amparadas en la Ley N.º 3859, se informa al respecto. Seguidamente, se detalla el contenido del oficio:

Como parte de las competencias de la Dirección Técnica Operativa, derivadas del artículo 3 inciso c del Reglamento a la Ley 3859 en lo tocante al deber de “...*definir estrategias para la descentralización y regionalización de los servicios institucionales*,” de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Siendo que uno de los servicios lo constituye el Fondo de proyectos, es que se ha realizado un análisis en cuanto a al alcance y plazo de las inversiones que se realizan por medio del Fondo de Proyectos y vinculantemente las oportunidades de mejora del mismo, que se explican en este oficio.

En el ámbito de la gestión de proyectos, la evidencia reciente internacional demuestra que una de las principales fuentes de incumplimiento de los proyectos se encuentra en la desconexión entre **alcance, plazo y capacidad de ejecución**. Cuando el alcance no está suficientemente definido o se modifica durante la ejecución sin ajustar recursos y cronograma, aumenta significativamente la probabilidad de retrasos, sobrecostos y resultados parciales.

El problema no necesariamente consiste en que los equipos trabajen mal; con frecuencia el proyecto nace con un alcance **ambiguo, expectativas excesivas o un plazo que no corresponde con la capacidad real de ejecución**.

Ejemplo de lo anterior lo respalda los resultados de grandes institutos en materia de gestión de proyectos y que se muestra en los siguientes datos estadísticos recientes:

- **Solo el 31% de los proyectos complejos no logra alcanzar todo el alcance de beneficios originalmente previsto.** (PMI — Pulse of the Profession 2026: Driving Success in Complex Projects)
- **Solo 50% de los proyectos cumple una definición moderna de éxito; 13% fracasa completamente y 37% entrega solo parcialmente los resultados esperados.** (PMI — New Research on Strategy-Execution Gap)
- Solo alrededor de **0,5%** habría cumplido simultáneamente con **presupuesto, plazo y beneficios prometidos.** (Oxford / PMI, análisis de más de 22.000 proyectos)

Conocer los datos a nivel internacional, hace volcar la mirada a lo local y propiamente a la operación de proyectos institucionales, en los últimos 10 años se han aprobado 1,008 proyectos, para un promedio anual de 100 proyectos, tal como se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 1
Proyectos aprobados por DINADECO durante el periodo del 2016 al 2025

Año	Cantidad
2025	203
2024	137
2023	18
2022	48
2021	67
2020	69
2019	123
2018	108
2017	125
2016	110
Total	1008
Promedio	100,8

Fuente: Informes de labores años 2016-2025

Por su parte, la data que se ha podido generar desde SIEDECO, herramienta que soporta la trazabilidad del proceso de idoneidad a partir del año 2024, nos ha permitido determinar que para los años 2024 y 2025 lo siguiente:

Tabla 2
Circulante de cantidad de organizaciones que perdieron la idoneidad por tener un proyecto sin liquidar con morosidad, durante el periodo del 2024 al 2025

Año	Cantidad
2025	64
2024	75
Total	139
Promedio	70

Fuente: SIEDECO años 2024-2025

Con estos datos estadísticos, se puede claramente colegir que, ante el promedio de los últimos 10 años, en cuanto a proyectos aprobados es de 101 proyectos por año, y que el dato del circulante de la cantidad de organizaciones que no tienen idoneidad por tener un proyecto moroso de liquidación, es de 70, o sea el circulante de organizaciones por año que pierden idoneidad por no liquidar su proyecto es el 70% de la cantidad de proyectos que en promedio se aprueban. Aquí hay que aclarar que **no se está indicando que del 100% de los proyectos que se aprueban por año no se liquidan el 70%.**

Con esto la evidencia local institucional también demuestra que una de las principales fuentes de incumplimiento de la liquidación de los proyectos se encuentra en la desconexión entre **alcance, plazo y capacidad de ejecución**. Tal como se indicó a nivel internacional, y se manifiesta localmente en la Institución, cuando el alcance no está suficientemente definido o se modifica durante la ejecución sin ajustar recursos y cronograma, aumenta significativamente la probabilidad de retrasos, sobrecostos y resultados parciales.

Así las cosas, nos enfrentamos ante un reto importante, -cómo gestionar estas tres variables: el alcance, el plazo del proyecto y la capacidad de ejecución de las organizaciones comunales-.

Ahora debemos de tener en cuenta que una de las buenas prácticas de gestión de proyectos que se ha convertido en un factor crítico para el éxito es el reconocimiento del ciclo de vida de un proyecto, que para mejor entender se muestra en la Figura 1, un modelo simple:

También debemos de reconocer que, el modelo de proyectos de la Institución, por limitaciones orgánico ocupacionales no se realiza mediante las prácticas de gestión de proyectos, sino, a partir de el cumplimiento de la verificación de requisitos, establecidos básicamente en formularios. Lo cual nos lleva a que el ciclo de proyectos se realiza de la manera siguiente:



Etapa	Responsable	Mecanismo práctico
I. Problema, necesidad u oportunidad	Organización comunal	Llenado de formulario
II. Preinversión	Organización comunal	Llenado de formulario presentado al equipo regional Con esto se genera un documento de proyecto
III. Promoción, negociación y financiamiento	Equipo Regional	Apoyo con los formularios Subsanar de forma al documento presentado
	DTO	Traslado al CNDC para aval

	CNDC	Aval y traslado a Financiamiento Comunitario
	Equipo de Financiamiento Comunitario	Subsanes de fondo al documento presentado Dictamen del expediente del documento de proyecto
	CNDC	Aprueba o imprueba el financiamiento
IV. Diseño Final y ajustes al alcance y al plazo	NO SE HACE - NO SE PERMITE	NADIE LO HACE
V. Promoción, negociación y financiamiento	Organización comunal	Ejecuta el proyecto
VI. Operación o funcionamiento	Organización comunal	Opera el proyecto
	Equipos de Financiamiento Comunitario y Equipos regionales	Visitas de verificación de operación

Figura N° 1
Ciclo de vida de un proyecto



Tal como se ha evidenciado queda claro que la falencia se fundamenta en la ausencia ejecutiva de la interfase del Diseño Final, pasando sin ningún ajuste del financiamiento a la ejecución del proyecto.

Lo anterior, se agrava al determinar que, dependiendo del tipo de proyecto, el tiempo que transcurre desde el establecimiento del problema, la necesidad o la oportunidad y el momento de aprobación final del financiamiento, los tiempos oscilan entre uno a tres años en promedio, tiempo durante el cual ya las condiciones han variado, lo que hace que se materialice la desconexión entre **alcance, plazo y capacidad de ejecución**, y consecuentemente el incumplimiento.

Hasta aquí queda claro que es necesario tomar decisiones al respecto para disminuir el impacto que ocasiona no tener la interfase de **Diseño Final**.

En este sentido, respetuosamente esta Dirección recomienda al honorable Consejo, aprobar algunas acciones tendientes a mejorar las variables en cuestión de **alcance, plazo y capacidad de ejecución**,

de la manera siguiente:

1. Afectar positivamente la **capacidad de ejecución** de las organizaciones comunales ejecutoras y beneficiarias de proyecto, mediante la posibilidad de tener formas paliativas de gestionar tanto el alcance como el plazo.
2. Afectar positivamente el alcance **del proyecto** mediante la posibilidad de ajustar el costo previsto en el documento de proyecto dado en la etapa de preinversión que es con el cual el Consejo da el aval inicial.
3. Afectar positivamente el **plazo del proyecto** mediante la posibilidad de ajustarlo cuando se manifiesten razones de **oportunidad y conveniencia** para cumplir con **el interés público encomendado y el cumplimiento de la finalidad** para la cual fue aprobada la inversión.

Aquí es necesario indicar que el plazo para liquidar los proyectos estipulado en la norma de proyectos, se encuentra relacionado, con disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República ⁽¹⁾ que fueron derogadas con la **Resolución 122-2019 Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados**, vinculante para el CNDC como ente concedente, que al respecto indica en sus normas técnicas:

*“2.4. **Objetivo del presupuesto del beneficio patrimonial.** Gestionar y controlar de una forma eficaz, eficiente y económica los beneficios patrimoniales otorgados a los sujetos privados, en aras de cumplir las finalidades de interés público para las que se otorgó el beneficio.*

*2.5. **Vigencia del presupuesto del beneficio patrimonial.** La vigencia del presupuesto del beneficio patrimonial inicia con la aprobación externa realizada por la Contraloría General de la República, y concluye una vez cumplida la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio, de conformidad con el plazo de ejecución acordado entre las partes.”*

Así las cosas, existen normas habilitantes para el CNDC, con las cuales se puede proceder mediante acuerdos a establecer buenas prácticas de gestión de proyectos y con ello poder mejorar las condiciones actuales que tienen las organizaciones comunales para la presentación y ejecución y operación de proyectos y a la institución a tener herramientas de mejor resolver en el proceso de verificación de requisitos y cumplimientos del sujeto privado receptores del beneficio patrimonial.

Por lo anterior, a partir de este criterio técnico en forma respetuosa se solicita a los honorables miembros del Consejo, considerar la aprobación de los acuerdos siguientes:

¹ Circulares 14298 (Oficio DFOE-187 del 18 de diciembre de 2001), 14299 (Oficio DFOE-188 del 18 de diciembre de 2001) y 14300 (Oficio DFOE-189 del 18 de diciembre de 2001) y sus reformas.

Acoger la recomendación realizada por la Dirección Técnica Operativa, mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-409-2026, del 12 de setiembre de 2026, y acordar lo siguiente:

1. Instruir a la Dirección Técnica Operativa, para que el Departamento de Financiamiento Comunitario, en el proceso de revisión y verificación de los diferentes tipos de proyecto, sea por tenido el monto incluido en el documento de proyecto, como un monto referencial de la inversión, sin detrimento de que el alcance establecido en autos, haya sido necesario modificar, por razones del tiempo que existe entre la presentación y la aprobación final o por condiciones propias de mercado o tecnología. En tal caso, para los efectos del dictamen del proyecto se podrá considerar en esta sede hasta un aumento del 10% de la inversión necesaria, debidamente demostrado. Para ajustes mayores, se deberá analizar cada caso en particular y poner en conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
2. Que la Dirección Técnica Operativa y sus equipos de trabajo, cuando una organización comunal haya sido beneficiada por un aumento del plazo por acuerdo de este Consejo como órgano concedente, ya sea por razones de oportunidad y conveniencia para cumplir con el interés público encomendado o por el cumplimiento de la finalidad para la cual fue aprobada la inversión, tomen nota de que el aumento del plazo deberá ser considerado como una excepcionalidad a la norma, a efecto de que, por ello no pierda la idoneidad ni que se encuentre en un estado moratorio y que sea considerado en todos los registros como una ampliación del plazo.
3. Que, ante cualquier tipo de dificultad, documentada y razonada, ya sea por razones de oportunidad y conveniencia para cumplir con el interés público encomendado o por el cumplimiento de la finalidad para la cual fue aprobada la inversión, se le permita a la organización comunal adquirir los bienes o servicios inclusive a un proveedor que no fue parte de las empresas que brindaron las proformas iniciales.
4. Que la Dirección Nacional, incluya lo indicado en los acuerdos anteriores, en las propuestas de modificación de normas que se encuentran en proceso.

Discuto y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 41

ACOGER la recomendación realizada por la Dirección Técnica Operativa, mediante el oficio **DINADECO-DTO-OF-409-2026**, y se **ACUERDA**:

1. Instruir a la Dirección Técnica Operativa, para que el Departamento de Financiamiento Comunitario, en el proceso de revisión y verificación de los diferentes tipos de proyecto, sea por tenido el monto incluido en el documento de proyecto, como un monto referencial de la inversión, sin detrimento de que el alcance establecido en autos, haya sido necesario modificar, por razones del tiempo que existe entre la presentación y la aprobación final o por condiciones propias de mercado o tecnología. En tal caso, para los efectos del dictamen del proyecto se podrá considerar en esta sede hasta un aumento del 10% de la inversión necesaria, debidamente demostrado. Para ajustes mayores, se deberá analizar cada caso en particular y poner en conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
2. Que la Dirección Técnica Operativa y sus equipos de trabajo, cuando una organización comunal haya sido beneficiada por un aumento del plazo por acuerdo de este Consejo como órgano concedente, ya sea por razones de oportunidad y conveniencia para cumplir con el interés público encomendado o por el cumplimiento de la finalidad para la cual fue aprobada la inversión, tomen nota de que el aumento del plazo deberá ser considerado como una excepcionalidad a la norma, a efecto de que, por ello no pierda la idoneidad ni que se encuentre en un estado moratorio y que sea considerado en todos los registros como una ampliación del plazo.
3. Que, ante cualquier tipo de dificultad, documentada y razonada, ya sea por razones de oportunidad y conveniencia para cumplir con el interés público encomendado o por el cumplimiento de la finalidad para la cual fue aprobada la inversión, se le permita a la organización comunal adquirir los bienes o servicios inclusive a un proveedor que no fue parte de las empresas que brindaron las proformas iniciales.
4. Que la Dirección Nacional, incluya lo indicado en los acuerdos anteriores, en las propuestas de modificación de normas que se encuentran en proceso. Siete votos a favor. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME Y FIRME.**

5.2 OFICIO-DINADECO-DTO-415-2026

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-415-2026**, de fecha 16 de setiembre de 2026, suscrito por el señor Alexander Martínez, jefe de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual, en atención Criterio Técnico Operativo el CNDC en atención al oficio DF-316-2026 del 27 de agosto de 2026 suscrita por Eddy Araya Miranda, director Financiero, Ministerio de Gobernación y Policía. Seguidamente, se detalla el contenido del oficio:

A efecto de que los honorables miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, tengan conocimiento de la normativa vinculante con las transferencias de recursos provenientes de la

Ley 9829⁽²⁾, de las responsabilidades y de las competencias que les da esta misma normativa, que les permita dimensionar con claridad lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero, Ministerio de Gobernación y Policía.

Para ello, es necesario conocer algunos antecedentes referidos a clarificar: dentro del marco de legalidad **cómo se definen las transferencias de recursos que nos ocupan, cómo llegó a ser ente concedente de estos recursos el CNDC, e inclusive poner sobre la mesa si este tema no se encuentra dentro de nuestra desconcentración orgánica que en materia propia de nuestras competencias ostentamos.**

Las transferencias de recursos del cemento provenientes de la Ley 9829, se encuentran definidas por la Contraloría General de la República como **“beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”**⁽³⁾.

A partir de esa definición, dicho cuerpo normativo define **un beneficio patrimonial** como:

*“Fondo público que es transferido o puesto a disposición de un sujeto privado, **de forma gratuita o sin contraprestación, con base en una habilitación legal, por parte de un concedente, mediante partida o norma presupuestaria**, cuyo destino está previamente definido por la legislación o bien, por la entidad concedente de los recursos a partir de una propuesta del sujeto privado, en virtud de la afinidad o congruencia de ese destino con los fines públicos. **Estos fondos, una vez que ingresan al patrimonio del sujeto privado, se constituyen en recursos privados de origen público**, y es en virtud de ese origen que dichos recursos forman parte de la Hacienda Pública y continúan estando sujetos al control y fiscalización de la entidad concedente y de la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de la finalidad del beneficio.”*

Corolario a la definición del concepto anterior y para mejor entender, necesitamos definir algunos otros conceptos, tales como son: **ente concedente, transferencia gratuita y sin contraprestación, catálogo de finalidades y clasificador funcional.**

Para ello, la norma *supra* indicada reza:

“Concedente. Sujeto de naturaleza jurídica pública con competencia legal para transferir o poner a disposición fondos públicos hacia sujetos del sector privado, **de forma gratuita o sin contraprestación alguna.**”

“Transferencia gratuita y sin contraprestación. Recursos otorgados a un sujeto privado determinado, mediante norma o partida presupuestaria, que se destinan a **satisfacer necesidades u objetivos públicos de diversa índole**, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

² Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional

³ R-DC-00122-2019. Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados. Contraloría General de la República.

“Catálogo de Finalidades. Corresponde al listado de objetivos de interés público, definido por la Contraloría General de la República, hacia los cuales se destinan los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia presupuestaria y que tiene como propósito principal, orientar a la entidad concedente en la definición de la finalidad principal, así como al grupo poblacional que será beneficiado con los recursos que serán transferidos al sujeto privado; considerando como mínimo los siguientes aspectos: tipo de finalidad, categoría de la finalidad y grupo poblacional.

“Clasificador Funcional del Gasto del Sector Público. Instrumento emitido mediante decreto ejecutivo que identifica y agrupa las finalidades o propósitos del gasto público, de acuerdo con la clase de servicios que prestan las instituciones públicas a los y las habitantes del país, en forma individual o colectiva.”

A partir del marco conceptual descrito, conviene establecer las condiciones que se dieron para que el CNDC se convirtieran en el ente concedente de los recursos, toda vez que la ley 9829, no establece claramente quien era el responsable para ello. Es así, que tanto la Tesorería Nacional, como el Ministerio de Gobernación y Policía tuvieron la posibilidad de ser los entes concedentes, situación que no ocurrió y que dejaba a estos fondos sin la posibilidad de distribución y fiscalización, y es ahí donde Dinadeco levanta la mano y con un criterio de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional, mediante el oficio DINADECO-AJ-OF-397-2023, se establece la norma habilitante y con ello la posibilidad de que el CNDC se convirtiese en el ente concedente de los recursos. Hasta aquí solamente quedaba definir con criterio técnico, como podríamos con la estructura orgánica ocupacional existente cumplir con el bloque de legalidad de mérito. Así las cosas, por medio del oficio DINADECO-DTO-OF-555-2024, es que se determina la forma de asumir esta responsabilidad tanto por la Dirección Administrativa Financiera como por la Dirección Técnica Operativa.

A partir de estos dos insumos el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad analiza, avala y acuerda con oficio DINADECO-CNDC-OF-384-2024 del 02 de octubre de 2024, propiamente con el Acuerdo N° 32, acuerda ser el órgano concedente del Fondo de Cemento conforme a lo propuesto el criterio jurídico establecido en el oficio DINADECO-AJ-OF-397-2023, y se homologue a los plazos, tiempo y forma establecido para el Fondo por Girar, conforme al criterio técnico dado con el oficio DINADECO-DTO-OF-555-2024.

Ahora bien, ya constituido como ente concedente, las competencias y responsabilidades que tiene el CNDC como tal, las establece la resolución R-DC-00122-2019. Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados. Contraloría General de la República, que en sus cánones II y III indican:

“II.-Que las presentes "Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados" son de carácter vinculante para todos los concedentes de transferencias de recursos gratuitos y sin contraprestación del sector público a un sujeto privado.

III. -Que el incumplimiento de las presentes normas técnicas por las partes involucradas podrá generar responsabilidad según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.”

Por su parte las relaciones entre el concedente y las organizaciones comunales las determina la norma Técnica N° 2.2 que indica:

“2.2. Relación entre el concedente y el sujeto privado. La relación entre el concedente y el sujeto privado inicia con las regulaciones e instrumentos jurídicos y técnicos, que defina el concedente y finaliza con la rendición de cuentas del presupuesto del beneficio patrimonial.

En cuanto a la aplicación de los principios de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, N° 8131 la norma Técnica N° 2.3 que indica:

“2.3. Aplicación de los principios presupuestarios de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, N° 8131 al presupuesto del beneficio patrimonial otorgado. La vigencia de los presupuestos del beneficio patrimonial, depende del plazo acordado con el concedente para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron otorgados los recursos.”

Existe también normas complementarias que tienen que ver con el proceso de giro de las transferencias, que se debe tener en cuenta, por ejemplo, la Circular MH-TN-CIR-0003-2025 denominada **“Disposiciones varias relativas a trámite de pagos mediante el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF)”** la cual establece en el punto 2.4 lo siguiente:

“Para las transferencias con Destino Específico asociados a un impuesto, se girará una vez que los ingresos hayan sido efectivos y registrados por la Contabilidad Nacional en el SIGAF; el ente concedente deberá verificar lo indicado en dicho sistema, antes de solicitar la cuota correspondiente. No se podrá girar un monto superior a lo recaudado, ni a lo presupuestado.”

Para ello, existe una calendarización de plazos establecidos por la Tesorería Nacional, pero es el ente concedente el que decide, conforme las normas técnicas descritas arriba y se reitera en esta circular el competente, para proceder con **“el cuándo”**.

Complementariamente, a lo indicado es necesario aclarar, ante de entrar a analizar por el fondo el oficio DF-316-2026 del 27 suscrito por Eddy Araya Miranda, tener claridad del proceso de idoneidad y la obligación *sine qua non* de cumplirla. Este proceso está tutelado por el Decreto Ejecutivo 37485 Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias y sus reformas.

Al respecto indica el artículo 18 lo siguiente:

“Artículo 18. Calificación de idoneidad. Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así se establezca en la normativa vigente.”

Así mismo tenemos la obligación de que ante algún incumplimiento se debe revocar o suspender la

idoneidad, así lo indica la norma siguiente:

“Artículo 21. Revocación o suspensión. Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

...

*b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o **al giro de recursos**, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.”*

De acuerdo a lo anterior, no podemos girar recursos sin verificar el estado de las condiciones de cumplimiento de la idoneidad acreditada.

Con todo el marco de referencia anterior, que está ausente y no se toma en cuenta en el oficio DF-316-2026 del 27 suscrito por Eddy Araya Miranda, se constituye un criterio robusto para descalificar categóricamente lo indicado por improcedente.

El señor Araya realiza tres aseveraciones enumeradas, a las que se hace referencia seguidamente:

Sobre el primer punto **“I. Sobre la aseveración jurídica de exigir estudios de idoneidad mensuales”** refiriéndose a que:

“Tanto en la recomendación técnica como en lo acordado por el Consejo Nacional, DINADECO manifiesta que realizar giros o presentar planillas en forma mensual o por doceavos es "inviable" y que “obligaría a la institución a realizar procesos de revisión de cumplimiento de idoneidad mensuales, que generarían un alto riesgo de colapso de la gestión institucional y el cumplimiento final del interés público encomendado”.

Al respecto, se hace la referencia a cada uno de los puntos que indicó el señor Araya: primeramente, se refiere **“Alegación de un requisito inexistente en el ordenamiento”**.

- ✓ Al respecto, arriba se indicó que el Reglamento de Transferencias citado, en su *“Artículo 18.”*, indica que **“Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así se establezca en la normativa vigente.”**
- ✓ Y por su parte el artículo 21 inciso c del mismo cuerpo normativo nos dice que al giro de nuevos recursos **se verifique** si han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa. Y de haber variado el cumplimiento, no se hace el giro y se procede con la revocatoria o suspensión de la idoneidad
- ✓ Indica además en cuanto al **Momento procesal del estudio de idoneidad**: *El estudio e informe de idoneidad constituye un análisis técnico-legal previo e inicial que acredita formalmente al*

*sujeto privado como apto para la administración y custodia de fondos públicos. **Dicho examen se realiza al inicio del proyecto o formalización del convenio marco, no de forma previa a cada desembolso parcial.***

Se colige de indicado por el señor Araya, que sin importar su estado de idoneidad se giren recursos. Desconoce dicha aseveración las obligaciones contenidas en los ya reiterados artículos 18 y 21 del Reglamento de Transferencias citado.

- Se propone en el oficio “**Mecanismos de control posterior:** La verificación del cumplimiento durante el ciclo de ejecución no requiere la elaboración sistemática o mensual de un nuevo "estudio de idoneidad".

Aquí se incurre en la misma omisión del punto anterior y el desconocimiento del Procedimiento de idoneidad vigente de Dinadeco e ignora que dentro del deber de dirección y una sana práctica del deber de probidad debe de haber controles previos y concurrentes que se deben de realizar para que la gestión de las transferencias logre el interés público encomendado y el cumplimiento de la finalidad establecida en la norma.

Hace referencia el señor Araya a un tema “**II. Principios de ejecución presupuestaria, control interno y sana administración de los fondos públicos.** Sostener que la distribución de los recursos de la Ley N.º 9829 no puede variar su periodicidad de tracto único anual vulnera principios esenciales del Sistema de Administración Financiera del Estado:”

- Primeramente, indica: “**Recaudación Efectiva y Programación Financiera:** De acuerdo con el criterio de la Tesorería Nacional, oficio MH-TN-DF-OF-0992-2026 y Circular MH-TN-CIR-0003-2026, las transferencias con destino específico ligadas a impuestos deben gestionarse conforme los ingresos, que sean efectivamente recaudados por el Ministerio de Hacienda y registrados contablemente en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

Al respecto, la paráfrasis que realiza el señor Araya, es correcta, pero omite **en primer lugar**, que la misma Circular MH-TN-CIR-0003-2026 indica en el punto 2.4 lo siguiente:

*“Para las **transferencias con Destino Específico asociados a un impuesto**, se girará una vez que los ingresos hayan sido efectivos y registrados por la Contabilidad Nacional en el SIGAF; **el ente concedente deberá verificar lo indicado en dicho sistema, antes de solicitar la cuota correspondiente.** No se podrá girar un monto superior a lo recaudado, ni a lo presupuestado.”*

Omite también, la relación que existe entre esa circular y el artículo 69 de la Ley No. 8131, “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos “con lo cual se puede colegir con claridad que el tema de fondo tutelado, no es que obligatoriamente se realicen giros mensuales, corresponde entonces a entender que no podemos girar más allá de los ingresos recaudados, y que cuando el ente concedente decida girar deberá estarse a la calendarización

de pagos de la Tesorería Nacional.

Igualmente omite las competencias que da la Resolución 122 de la Normas Técnicas de Beneficios Patrimoniales el CNDC como ente concedente.

- Segundo lugar, indica: ***“Oportunidad y Eficiencia del Gasto Público: Acumular la totalidad de los giros de todo un ejercicio fiscal en los meses de noviembre y diciembre no solo entraba la liquidez operativa de las organizaciones comunales para ejecutar obras a lo largo del año, sino que distorsiona la sana administración, provocando saturación en el cierre fiscal y exponiendo los recursos a sus ejecuciones o liquidaciones extemporáneas.”***

Lo anterior, resulta falso, porque si se hicieran giros mensuales igualmente en diciembre se realizarían la misma cantidad de transferencias, por otra parte, no existe ningún riesgo de los recursos a sus ejecuciones o liquidaciones extemporáneas, ya que la determinación del plazo de la liquidación es competencia del ente concedente de los recursos y en su gestión se prevé que no haya riesgos.

- Tercer lugar, alega que el ***“Bloque de Legalidad y Control Interno (Ley N° 8131 y Ley N° 8292): Los artículos 52, 54 y 55 de la Ley N° 8131 señalan la obligatoriedad de la programación financiera y el acatamiento de la normativa técnica de la Tesorería Nacional. Las limitaciones operativas internas invocadas por DINADECO no pueden prevalecer sobre la normativa superior que rige la ejecución presupuestaria.”***

Se hace una interpretación equívoca de los artículos de la Ley mencionada. En este sentido, Dinadeco cumple con el bloque de legalidad señalado, por lo menos no se indica en el relato cual es el incumplimiento puntual.

Por demás, las decisiones que ha tomado en CNDC se encuentran totalmente respaldadas por la resolución R-DC-00122-2019. Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados. Contraloría General de la República.

Por su parte, la estructura orgánica ocupacional ha sido una limitante para proceder de una manera diferente a la acordada, y tiene que ver con el deber de la continuidad del servicio, lo cual se ha ejercido responsablemente.

Por todo lo dicho, se somete a discusión de los honorables miembros del Consejo, la aprobación de la recomendación siguiente:

Aprobar la recomendación realizada por la Dirección Técnica Operativa, mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-415-2026, manteniendo en todos los extremos lo establecido en los oficios DINADECO-DTO-OF-456-2025 del 21 de octubre de 2025, y DINADECO-CNDC-OF-671-2025 del 5 de noviembre de 2025

Discuto y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 42

ACOGER la recomendación emitida por la Dirección Técnica Operativa, mediante el oficio **DINADECO-DTO-OF-415-2026**, y **MANTENER EN TODOS SUS EXTREMOS** lo establecido en los oficios **DINADECO-DTO-OF-456-2025** y **DINADECO-CNDC-OF-671-2025**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME Y FIRME.**

6. ASUNTOS VARIOS

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 1:59:57
Artículo número 6, asuntos varios. ¿Algún miembro que quiera someter a algún tema, don Daniel?

DV **Daniel Vargas** 2:00:05
Uno pequeñito, me preguntaron por la juramentación del Consejo, me propone el Ministerio de Seguridad Pública que sea el próximo lunes a la 1:30 de la tarde en el despacho del señor Ministro. Yo les quedé avisar en función de su respuesta.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:00:25
¿Alguna tiene algún comentario?
De lo contrario, se mantendrá esa fecha.

GB **Grettel Bonilla** 2:00:31
Yerlin, disculpe, pero no la escucho.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:00:32
Además, la agenda del ministro es compleja.

DV **Daniel Vargas** 2:00:37
¿Quién habló? Pues no escuché.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:00:39
Doña Grettel.
¿Que no me escucha?
Doña Rebeca.

RL **REBECA ESQUIVEL LOPEZ** 2:00:51
Yo sí tenía una consultita, eso sería en San José, entonces es para ir analizando todo el tema de que tendría que trasladarme el día domingo.

DV **Daniel Vargas** 2:01:02
Sí, señorita, sería el lunes a la 1:30 de la tarde en el despacho del señor ministro en seguridad

pública, no en no en gobernación, sino en seguridad pública.

RL

REBECA ESQUIVEL LOPEZ 2:01:10

Y en un caso de esos podrían conseguir, bueno, en el caso mío me conseguirían la dirección exacta para yo saber poder llegar.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 2:01:22

Yo les envío la ubicación al chat.

RL

REBECA ESQUIVEL LOPEZ 2:01:25

Gracias.

JM

José Miguel 2:01:28

Si podríamos cambiar esa hora?

DV

Daniel Vargas 2:01:30

Sí, bueno, yo hablo con Elena es la que trabaja con Jessy.

JM

José Miguel 2:01:31

Perfecto,

MN

Marlon Navarro 2:01:38

Perdón el comentario y no importe para los cargos.

DV

Daniel Vargas 2:01:38

Sí.

DV

Daniel Vargas 2:01:42

Perdón.

MN

Marlon Navarro 2:01:44

¿No hay transporte para los compañeros de largo, ¿no?

DV

Daniel Vargas 2:01:48

No sé, no interpreto tu pregunta, Marlon, perdón.

RL

REBECA ESQUIVEL LOPEZ 2:01:56

Porque si no se le da viáticos algo así para el tema de los que viven de largo.

MN

Marlon Navarro 2:01:56

No, no, que por lo menos el transporte a una unidad de Dinadeco. Bueno, y ya Cynthia me dijo que no.

CP

Cynthia

García

Porras

2:02:11

Perdón, si es que moví la cabeza, es que bueno, viáticos no es posible porque no son funcionarios, ¿verdad? Y por el reglamento de la Contraloría, pues evidentemente no sería posible. Y este transporte, pues sí, tendría que ser de cada región y tendría que emitir don Daniel también una autorización, ¿verdad? Este eventualmente, pero también ya están las programaciones regionales hechas. Entonces creo que sería como desajustar lo que ya don Alexander con sus equipos regionales, pues tienen dispuesto, ¿verdad? entonces?

MN **Marlon Navarro** 2:02:36
Finales no se puede.

CP **Cynthia García Porras** 2:02:45
Solo eso lo que quería aportar.

DV **Daniel Vargas** 2:02:50
En resumen, creo que no Marlon.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:02:54
Aquí en Kimberly también tenía la palabra.

KC **Kimberly Castro** 2:02:58
Muchas gracias. Consulta, serían solo los miembros nuevos, los que seguramente van a juramentar, cierto, sí.

DV **Daniel Vargas** 2:03:08
Sí.

MN **Marlon Navarro** 2:03:11
Sí.

DV **Daniel Vargas** 2:03:14
Yo creo que sí, Marlon, más bien ustedes, ustedes que dicen, son los nuevos, ya ustedes están juramentados por 4 años, ¿verdad? En el caso de don José, de Kimberly y de Marlon.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:03:16
Sí.

MN **Marlon Navarro** 2:03:30
No me acuerdo, creo que me ha juramentado a mí, pero bueno, digamos que sí.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:03:32
Sí, solamente los nuevos nombramientos, los que ya están ahorita en vigencia no deberían, básicamente en principio diría sí.

DV **Daniel Vargas** 2:03:44

Sí.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 2:03:49

Muy bien, listo. Entonces, bueno, siendo el último tema, don Daniel, quieres meter otro asunto, ¿no?

DV

Daniel Vargas 2:03:54

Perdón, no confirmo entonces que sí.

Y

Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 2:03:58

Sí.

DV

Daniel Vargas 2:03:58

Bueno muy bien lo otro es creo que ya lo pusimos en el chat nada más quería confirmarlo por la gira también de la señora presidente a Puntarenas debo estar durante la gira el miércoles jueves y viernes con organizaciones comunales también entonces Por esa razón, les estábamos pidiendo adelantar la reunión de la próxima semana para el día martes a las 4:00 de la tarde. Entonces creo que ya la mayoría confirmó que sí, que sí puede. Entonces daríamos probablemente don José.

JJ

José Jiménez 2:04:34

Sí gracias, don Daniel. Yo no respondí. Yo los martes tengo sesión de Consejo Municipal. Es una sesión ordinaria y, cuando doña Gretel nos empezó a consultar, empecé a tratar de revisarlo y no es posible moverla. Son sesiones que se tienen que canalizar con la Contraloría General de la República, etcétera. Entonces, es muy difícil.

En el caso mío, el martes es muy difícil porque empezamos a las 6:00 de la tarde normalmente. No sé qué, no sé cómo podríamos, o no sé qué poder inventar para poder estar en las dos, porque el tiempo es muy ajustado.

Entonces, aunque fuera virtual, habría que ver solo si, por alguna razón, podríamos hacer esta reunión, esta reunión de Consejo de Dinadeco, más temprano. Entonces, nos permitiría, me permitiría a mí ingresar a la sesión de las 6:00 de la tarde.

Esa es como la propuesta que tendría, la única manera. Vamos a ver qué tal.

DV

Daniel Vargas 2:05:50

Pregunto también porque aquí algunos también estamos aprendiendo algunas cositas. Eh, doña Cynthia, mi presencia, por ejemplo, el miércoles, ¿es estrictamente necesaria o no? ¿O podría también alguien hacer la representación de este servidor como director?

Ejecutivo durante la sesión del Consejo para no moverla de fecha, o sea, para mantenerla el miércoles a las 4:00.

CP

Cynthia García Porras 2:06:17

No, señor, no es necesario. El Consejo se puede realizar sin que usted esté presente. Igual, si usted necesita delegar en alguno de nosotros algún tema que usted, que es de su interés, que sea analizado, pues también puede hacerlo.

De todas maneras, igual nosotros no tenemos voto, ¿verdad? Entonces, la decisión sigue siendo del resto de los miembros.

- DV** **Daniel Vargas** 2:06:31
Ok, usted me daría permiso, señora presidente, de no de no asistir el próximo miércoles y que ustedes mantengan la sesión tal cual está programada el miércoles a las 4:00 de la tarde.
- JJ** **José Jiménez** 2:06:42
Ok perfecto.
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:06:50
Mantenemos la sesión el miércoles, faltaba menos don Daniel, también gracias.
- DV** **Daniel Vargas** 2:06:55
Muchas gracias.
- JM** **José Miguel** 2:06:58
Compañeros.
- JJ** **José Jiménez** 2:06:59
Yo agradezco, perdón, yo agradecer el perdón, don Daniel, perdón, presidenta, agradezco realmente porque están aceptando esta este ajuste por básicamente porque se me complica igual cuando se presentó la propuesta de las 4:00 de la tarde.
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:06:59
Don José
- JM** **José Miguel** 2:07:00
Perdón, perdón, José.
- JJ** **José Jiménez** 2:07:17
Para martes de uno puede decir hagámosla, pero ya veo que en ocasiones extendemos, ¿verdad? Y no me dará mucho, no me daría tiempo fundamental para incorporarme. Si la podemos hacer, definitivamente el miércoles como está, yo les agradezco muchísimo.
- JM** **José Miguel** 2:07:39
Compañeros.
- Y** **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:07:40
Don Daniel, otro tema, bueno, don José Miguel.
- JM** **José Miguel** 2:07:42
Yo tengo un temita, Daniel, lo que conversabas ahora con respecto a la reunión del 28, a la juramentación, no sabes la hora que tengo una reunión a las 5:30 complicada aquí en Abangares. Si hacemos las de la mañana, perfecto, como está yo voy y vengo, no hay ningún problema, pero es que tengo una reunión muy complicada a las 5:30.1 tema personal de un cada y no puedo volver a una

abogada y viene. Está la junta directiva, como cada dicha reunión y se me complica un poco, no sabes la hora.

DV Daniel Vargas 2:08:08
Uno y media.

JM José Miguel 2:08:10
No me da chance.

DV Daniel Vargas 2:08:12
Sí, podría.

JM José Miguel 2:08:12
Sí, como está la carretera, ahora yo creo que no me da chance, es que la calle está complicada aquí.

DV Daniel Vargas 2:08:17
Podría escribirles, vamos a la señora del Ministerio de Seguridad Pública para ver si puede hacerla que yo al mediodía. No sé, vos tenés cerquita a María ¿Usted sería tan amable o más bien de preguntarle a María si en vez de las de la 1:30 pudiese ser a las 12:00? No, porque a las 12:00 creo que sí llega José allá a las 5:30.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 2:08:44
No creo que haya problema, María en este momento ya salió porque sí estoy conversando con ella, pero yo ahorita lo escribo, estoy de hecho conversando con ella de un asuntito.

DV Daniel Vargas 2:08:55
Digo, si está bien a las 12:00, José.

Y Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP 2:08:56
¿Qué dice?

JM José Miguel 2:08:57
Sí, es un es un tema rápido, no es nada más que ir la foto, levantamos la mano y normal. ok, perfecto, sí, perfecto, gracias.

DV Daniel Vargas 2:09:09
A los otros compañeros también le serviría a las 12, a Rebeca, a Don Roger.

RL REBECA ESQUIVEL LOPEZ 2:09:13
De hecho, sí, porque igual yo así agarro bus para atrás de Tracopa, entonces ya no, perfecto, más bien.

R Roger Gerardo Orozco Hernández 2:09:18
sí señor.

JM **José Miguel** 2:09:23
Bueno, quedo atento y muchas gracias Daniel y compañeros.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:09:29
Listo, muchas gracias.

DV **Daniel Vargas** 2:09:32
Bueno, de parte de este servidor no hay más temas varios.

Y **Yerlin Zúñiga Céspedes - MSP** 2:09:33
Bueno, muy bien. Entonces damos por finalizada la sesión a las 18:00 con 14 minutos. Dios los bendiga. Muchas gracias, buenas noches a todos, buenas noches a todos.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las seis horas con catorce minutos de la noche.

Yerlin Zúñiga Céspedes
Presidenta

Daniel Vargas Quirós
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.